

DEFENSA JURIDICA, ²

DE EL DRECHO, Y POSESION QUE TIENEN

LOS RACIONEROS DE MENSA

DE EL SANTO METROPOLITANO TEMPLO

DEL SALVADOR DE ESTA CIUDAD

DE IR EN LUGAR PREFERENTE A LOS COFRADES

DE SAN LEONARDO,

EN LOS ENTIERROS PARROQUIALES

DE DICHO TEMPLO.

DEDUCIDO EN LITIGIO

EN EL PROCESO

DE APREHENSION

DEL MISMO SANTO TEMPLO,

Y DISTRICTO DE SU PARROQUIA,

QUE SIGUEN CON LA EXPRESADA COFRADIA

SOBRE DICHA PREFERENCIA

EN EL ARTICULO

DE LITEPENDENTE

EN QUE SE HALLA

PARA SU DECISION.

DEFENSA JURIDICA.

DE EL DRECHO, Y POSISION QUE TIENEN

LOS RACIONEROS DE MENSA

DE EL SANTO METROPOLITANO TEMPLO

DEL SALVADOR DE ESTA CIUDAD

DE IR EN LUGAR PREFERENTE A LOS COFRADES

DE SAN LEONARDO.

EN LOS ENTIERROS PARROQUIALES

DE DICHO TEMPLO.

DEDUCIDO EN LITIGIO

EN EL PROCESO

DE APREHENSION

DEL MISMO SANTO TEMPLO,

Y DISTRICITO DE SU PARROQUIA,

QUE SIGUEN CON LA EXPRESADA COFRADIA

SOBRE DICHA PREFERENCIA

EN EL ARTICULO

DE LITIGIOS

EN QUE SE HALLA

PARA SU DECISION.



NO es nuevo que de el seno mismo del desengaño, y de alli puntualmente donde la muerte pone termino à todas nuestras discordias; se tome origen de nuevas quiebras, se convierta en disputas lo que debia llamar nuestras lagrimas, y hayamos de acudir camino recto desde el tumulto al campo de los tumultos forenses (1). Este es argumento grave de la infelicidad de nuestra naturaleza, y de su innata propension à todo lo que es contradecir, y discordar (2).

2 No por ello es en manera alguna reprehensible la disputa (3). La causa que se trata es sobre precedencia, cuyo asunto se estima de grave consequencia, y perjuicio (4). No se litiga en lo Personal de cada uno; sino en quanto à su representado, en que no puede ceder sin injuria del sucesor (5). No es entre singulares de por sí; sino entre dos cuerpos en que ningun individuo puede perjudicar al otro de ellos (6).

3 Así el objeto no es la ambicion de gloria, y vanidad mundana que calificò Jesuchristo de necedad, declarando por mayor al que mas se humillase (7). Es si la observancia de la divina ordinacion, que al paso que no nos hizo à todos iguales, y de un mismo orden, sino con la desigualdad necesaria à llenar las diver-

fas

(1) Grat. *Discept. cap. 298. num. 12.* donde copiando igual defensa dice: *Ad forenses tumultus vocamur è tumulto, idque maximum humanæ infelicitatis argumentum, quod ubi natura deficiens, & ipsa mors malum invictum omnibus controversis præfigunt confinia; ibi nos non proficuas lacrymas sed jurgia ciemus, & quanti quanti sumus in rixas a iimus.* Pignat. tom. 3. conf. 48. à princ.

(2) Grat. *in verbis supra relatis*, alli: *Idque maximum humanæ infelicitatis argumentum.* D. Valenz. conf. 99. num. 75.

(3) D. Larrea, *Alleg. 51. à num. 1.* alli: *Congruium est, ut qui aliquo munere publico fungitur, ejus auctoritatem, & decorem tueatur, & pro virili defendat.* D. Valenz. conf. 1. num. 3. Pignat. tom. 5. consult. 12. num. 12. & 13.

(4) Antuñ. *de Donat. lib. 3. cap. 42. num. 18.* alli: *Etenim precedentiarum cause sunt gravissimæ, quia honorem, & dignitatem respiciunt, & maximum continent præjudicium atque considerationem.* D. Larrea, *Alleg. 51. num. 2.* Gratian. *discept. cap. 845. num. 1.*

(5) Pignat. tom. 5. consult. 12. num. 12. alli: *Injurias itaque in se faceret, qui posthabita dignitatis ratione minori cedere vellet.* Grat. *cap. 298. num. 99.* alli: *Licet in dignitate positus suo ipsius facto possit sibi præjudicium aliquod afferre: non tamen præjudicare potest quoad successores.* D. Valenz. conf. 201. num. 68.

(6) D. Sesè, *decis. 183. num. 15.* Pignat. tom. 6. conf. 21. num. ult. & tom. 8. conf. 73. num. 14. Card. de Luc. *de Prehem. disc. 24. num. 5.* alli: *Cum non possit aliquorum Clericorum consensus præjudicare circa ea que universum ordinem concernunt.*

(7) Cap. 20. Matthæi. cap. 22. Luca. Gratian. *cap. 845. num. 2.* alli: *Maxime quia non ambitu, & gloriæ cupiditate prima loca prætenduntur, quod damnatur.* D. Larrea, *Allegat. 52. num. 48.*

fas mansiones que nos previno (8), quiso, y estableció que los mayores prefiriesen, y los menores se subordinasen (9), cuyo exemplo, y ordinacion han sido muy cuydadosas de seguir las constituciones humanas (10).

4 Este orden, y arreglo que consiste en que no se mezcle el uno en el ministerio de el otro, y que ceda à quien debe ceder, es de lo que depende la conservacion, amistad, y tranquilidad de todos (11). Turbado como es facil en nuestra constitucion por una leve causa (12): ya no tiene otro medio para reintegrarse que el uso de la Justicia (13). Este se dirige al logro de la quietud como la guerra à la paz (14). Huir de èl, seria perpetuar la discordia, y fomentar la animosidad de el que quiere el lugar indebido (15). La maxima de apartarse los Eclesiasticos de questiones (16) seria en este caso lo mismo que decirles:

Cogite Concilium, & pacem laudate sedentes:

Illi armis in regna ruant.

Virg. Enei. lib. 11. v. 460.

5 Por ello: nada tiene esta causa en sí, que no sea muy laudable

(8) Ex Joann. cap. 14. num. 2. alli; *In Domo Patris mei mansiones multæ sunt, si quis minus dixisset vobis vado parare vobis locum. cap. ad hoc ult. dist. 89. cap. Principium caus. 33. de pœnit. dist. 2.*

(9) D. Valenz. conf. 34. num. 15. alli: *Per Divinam sapientiam optimè constitutum, ut majoribus minora subdantur. D. Larrea, cit. Alleg. 51. num. 5. Grat. cap. 845. num. 3. alli: Solum contenditur propter finem observandi ordinis, quod laudabile: tunc nihil aliud queritur quam ut comprobentur à Deo ordinata, & defendatur natura humana que neque omnes ex ordine inter summos, neque rursus omnes inter novissimos constituit. Suelv. semic. 1. conf. 41. num. 2.*

(10) Lex 1. & 2. C. ut dign. ord. serv. Cap. solita de major. & obed. cap. ult. dist. 89. cap. Princip. caus. 33. de pœnit. dist. 2. Idem Grat. loc. cit. alli: *Fura executioni mandentur quibus magne cure fuit ut alter alteri præsit, & alter alteri subsit.*

(11) Cit. cap. ad hoc ult. dist. 89. D. Valenz. conf. 34. num. 18. D. Larrea, cit. Allegat. 51. num. 6. & 47. Pignat. tom. 5. conf. 12. num. 10. alli: *Ad conservandam igitur status & personarum in republica amicitiam non minima adhibenda erit sollicitudo ut quisque sibi aliorum non se immisceat ministerio, cedat sponte cui cedendum erit.*

(12) Id. Pig. loc. cit. alli: *In evitanda confusione, que levi ex causa obrrepere in multitudine solet Conducit 2. D. Salg. de Reg. prot. part. 2. cap. 9. num. 6.*

(13) D. Larrea, cit. Alleg. 51. num. 48. alli: *Et necessaria hæ causa judicantur. Pignat. tom. 5. conf. 12. num. 13. D. Salg. de Reg. protec. part. 2. cap. 9. à num. 1. ad 6. Suelv. semic. 1. conf. 41. à num. 1.*

(14) Casiodor. lib. 1. Epist. 5. alli: *Que enim dabitur discordantibus pax: Unus enim inter procellas humanas portus instructus est. Valenz. conf. 70. num. 31. Conduc. lex 2. num. ult.*

(15) Pignat. tom. 6. conf. 60. num. 12. alli: *Quod si negligenter que male usurpentur comittimus; excessibus viam aliis apperimus. D. Valenz. conf. 142. num. 33. D. Larrea, Allegat. 51. num. 47. & 48.*

(16) Pignat. tom. 5. conf. 12. num. 12. Grat. cap. 913. num. 12. D. Valenz. conf. 1. num. 2.

cios de la Cathedral : por pieza mas conspicua se confiere à sujetos de mas relevante merito , y por ascenso muy considerable lo pretenden , y logran algunos Beneficiados. Si en todo esto se reconoce la mayoría (47); Nada resta ya para que deban decir :

Tu major : tibi me este æquum parere Menalca.

Virg. Eglog. 5. vers. 5.

15 El tercer titulo se deduce de la immediacion que tienen los Racioneros con el Cabildo ; pues es sabido , que la mayor proximidad al Cuerpo superior , constituye preferencia para con los demás (48). Esta immediacion consiste , no solo en proceder junto à el en todos los Actos ; sino mas principalmente en la participacion de su Mensa (49). Por ella son en cierto modo prebendados , como que tiran una porcion de lo que es prebenda (50). Por ella conservan de alguna manera la comunión de vida que tuvieron en el estado claustral (51) ; y por ella se consideran en superior orden , y grado à los Beneficiados con alguna especie de subordinacion en estos (52) por la regla :

Extremi priorum extremis usque priores.

Horat. lib. 2. Ep. 2. vers. 204.

16 Serà quarta prueba en el asunto la superioridad de renta , y producto de las Raciones (53). Ello es así , que el Beneficio es por el Oficio en quien lo dà : pero en el que lo recibe , es al inverso , esto es el Oficio por el Beneficio (54). Como quiera que se considere , son de uno , y otro modo correspondientes ; y la ma-

C

yor

(47) Piton. *disc.* 15. *num.* 14. *in fin.* Pignat. *tom.* 4. *conf.* 36. *num.* 10. D. Valenz. *conf.* 201. *num.* 55. & *seq.* D. Larrea , *Alleg.* 52. *num.* 9. & 31. D. Selse , *decis.* 1. *num.* 59.

(48) Luc. *ad cap.* 106. Grat. *num.* 10. Pignat. *tom.* 4. *conf.* 36. *num.* 4. & *tom.* 5. *conf.* 12. *num.* 18. & *præcipue* 22. *alli* : *Qui proximiores sunt præstantioribus ab illis constituti habeantur digniores.* Grat. *cap.* 845. *num.* 47. *cum* Luc. *ad id.* *cap.* *num.* 3. *Arg. leg. cum igitur* , *ff. de stat. Hom.*

(49) *Arg. eor. que trad.* D. Selse , *decis.* 7. *num.* 3. & *decis.* 1. *n.* 22. & 56. Piton. *discept.* 15. *num.* 14. *ad fin.*

(50) Tondut. *resol. benef. cap.* 105. *num.* 5. *alli* : *Est quasi prebenda , & portio nuncupatur.* Rot. *decis.* 397. & 640. *part.* 2. *recent.* Piton. *discept.* 17. *à num.* 5. Estatutos de la Iglesia , *fol.* 14. *cap.* 1.

(51) Card. de Luc. *de Canon. disc.* 7. *num.* 1. *alli* : *Postquam istius Ecclesie Capitulum assumpsit statum regularem unde Canonici ac Dignitates , & Portionarii claustralem vitam ducebant :: inolevit usus , ut singulis darentur quedam Portiones panis , &c.* Rot. *cor.* Seraph. *decis.* 211.

(52) Card. de Luc. *de Canon. disc.* 20. *num.* 5. *alli* : *Duos ordines cum aliqua subordinatione constituentes : in Hispania vero dicuntur Portionarii , & medii Portionarii.* Id. Luc. *de Canon. disc.* 36. *n.* 1. & 6. Piton. *discept.* 15. *n.* 14. *in fin. ubi punctim.*

(53) *Lex* 2. *C. de Offic. Mag. Offic.* *Lex fin. C. de Tiron.* Pignat. *tom.* 5. *conf.* 12. *num.* 28. *alli* : *Nec non ex modo mensurave emolumentum administrantium colligitur quanta qualisve sit eorum dignitas.* Id. *tom.* 6. *conf.* 21. *num.* 20. Vasq. *Illustr. contr. in præf. n.* 19.

(54) *Ex tradit.* à Tondut , *resol. part.* 2. *cap.* 1. §. 1. D. Valenz. *conf.* 4. *num.* 147. 148. & 149. & *conf.* 72. *num.* 50. Piton. *in Add. ad discept.* 17. *num.* 26. & 46.

yor renta es indice de ser superior la pieza (55). Por notorio se puede decir, pues vivimos en el mismo Pueblo (56), que doblarán en renta los Racioneros de Mensa à los Beneficiados: pues porquè han de querer anteponerse, y no decir como suena?

..... *Superat quoniam fortuna sequamur.*

Virg. Encid. lib. 5. vers. 22.

17 La quinta demostracion la forma el aprecio, y concepto comun (57). De èl depende el honor, en èl consiste (58); y así el de la precedencia debe seguir su graduacion (59). Nadie dudará, que sea mas estimada en el público una Racion de Mensa, que un mero Beneficio; que se trate generalmente con mas distincion à los Racioneros, que à los Beneficiados. Esta es la regla en el asunto, y este es el Juez que hay para la disputa:

*Judice quem nosti populo, qui stultus honores
Sepe dat.....*

Hor. lib. 1. Sat. 6. vers. 15.

18 El sexto argumento es mas concreto al asunto litigioso de Funerales, y se deduce de la preferencia que logran los Racioneros en los demás Actos, y Procesiones de la Iglesia (60). Cosa es notoria, y la vemos cada dia, que se sientan así, en el Coro; que por este orden siguen en las Procesiones dentro, y fuera de la Iglesia. Si la preferencia en un Acto es indice para otro (61): què no hará siendo universal en todos los demás? Es preciso que, ò no asistan como Racioneros, ò que hayan de tener la precedencia,

cia,

(55) Pignat. tom. 5. conf. 12. num. 26. & 27. & precipue 28. alli: Sicque & de Dignitate ad emolumenta, & de emolumentis ad Dignitatem metiendam, & conjiciendam legitimum erit, & civile argumentum Id. tom. 6. conf. 21. num. 20. alli: Quod si etiam consideretur stipendium hujusmodi vicariorum, certum est illud esse mercenarium, ac menstruum quatuor, vel quinque scutorum, ex quo gradum inferiorem ostendi. Probant leg. cit. supra num. 53. marg.

(56) Grat. discept. cap. 925. num. 13. alli: De quibus Judex potest se extrajudicialiter informare tanquam de re notoria, cum illud non indigeat alia probatione, sed sufficiat ejus allegatio. D. Valenz. conf. 197. num. 37.

(57) Id. Pignat. tom. 5. conf. 12. num. 29. alli: Postea ille major, dignior, & excellentior est, quem generaliter homines majorem, & digniorem existimant. D. Valenz. conf. 205. num. 55. illam Dignitatem esse majorem, quæ ob majus beneficium confertur, & quam homines generaliter majorem reputant. D. Larrea, Allegat. 51. num. 31. & 32. & Allegat. 52. num. 24.

(58) Tiraq. de Nobilit. cap. 10. num. 7. alli: Dignitas est quidquid ex consuetudine dignitas reputatur: Illa est major dignitas, quam generaliter homines existimant esse majorem. Pignat. tom. 4. conf. 36. num. 19.

(59) D. Larrea, Allegat. 52. num. 24. Probant. supr. proxime citat. num. precedentibus.

(60) Ex tradit. à D. Larrea, Alleg. 52. num. 22. Grat. disc. cap. 845. num. 48. D. Valenz. conf. 201. num. 60. Pignat. tom. 4. conf. 16. num. 18. Suely. v. in sem. 2. conf. 7. n. 15.

(61) Ex supra proxime citatis.

cia, que como à Racioneros se les debe (62). Ello es, que como à tales se les convoca, y en figura de tales concurren: y así les es debido el lugar, y asiento de tales (64), ò habian declamar:

Nec veni; nisi fata locum sedemque dedissent.

Virg. lib. 11. Eneid. vers. 112.

19 Otro medio que puede numerarse por septima prueba se deduce de dentro de el asunto mismo de Funerales, esto es de el orden que presenta la Hermandad pactada por la Cofradia con el restante Clero de la Iglesia. Vese en este acto ser los Racioneros con esta calidad, los primeros que se nombran (65), los primeros que firman (66). Se ve en las resoluciones de la misma, que tambien son los que se anotan antes en el congreso (67). La antelacion en el nombramiento ya indica prelacion (68). La de el anoto, ò firma la convence (69). El orden de los Escritos debe seguir el de los hechos (70). El de sentarse procede en el andar (71). Esta es la ley de ser conseqüente.

..... *Servetur ad imum.*

Qualis ab incepto processerit, & sibi constet.

Hor. Art. poet. vers. 124.

20 El octavo argumento lo presenta aun mas concreto, esto es en el orden mismo de proceder en los Funerales el exemplo de la otra Iglesia de la misma Cathedral, que es la del Pilar. En ella proceden con prioridad, como es notorio los Racioneros à los Beneficiados en todos los Entierros Parroquiales à que asisten. En ella se reconoce sin disputa este drecho (72). La observancia de una

(62) Pignat. tom. 4. conf. 24. num. 3. & conf. 16. num. 34. D. Larrea, Allegat. 51. num. 54. Luc. de Preb. disc. 41. num. 9.

(64) D. Larrea, Alleg. 51. num. 44. Id. Luc. de Preb. disc. 41. num. 9. Grat. discept. 298. num. 29. 34. & 37. & precipue num 40. 41. & 50.

(65) Memor. fol. 20. alli: Formada de Racioneros, Beneficiados, Escolares, &c.

(66) Memor. fol. 21. alli: Siguen 77. Firmas, las quarenta y dos de Racioneros, y las diez y siete de Beneficiados, &c.

(67) Memor. fol. 23. Los Racioneros ::: y los Beneficiados, fol. 25. alli: Compuesta de los Racioneros, y Beneficiados, y fol. 23. y 24.

(68) Lex 1. ff. de Albo scrib. Piton. discept. 9. à num. 1. Pignat. tom. 4. conf. 36. num. 20. & 24. D. Valenz. conf. 1. num. 67. & 68. & conf. 201. num. 20. Tiraq. de Jur. prim. quest. 19. num. 2. Dec. conf. 161. num. 2.

(69) Pignat. tom. 4. conf. 36. num. 24. Piton. discept. 9. num. 1. Id. Pignat. tom. 5. conf. 12. num. 66. Grat. cap. 298. num. 63.

(70) Lex genera iter §. Si quis ergo, ff. de Fideic. alli: Ordinem scripturae sequendum. Pignat. tom. 1. cap. 25. num. 1. D. Salgad. de Reg. Prot. part. 2. cap. 9. num. 32.

(71) Suelv. sem. 2. conf. 7. num. 15. 16. & 21. Pignat. tom. 4. conf. 25. num. 18. alli: Ordo sedendi in choro, dat regulam pro precedentia in processionibus. Grat. cap. 298. num. 1. Valenz. conf. 1. num. 40. & 42. Id. Pignat. tom. 1. conf. 26. num. 1.

(72) Memor. fol. 95. Pedimento de la Cofradia, alli: Que aunque recordaban los de

una Iglesia de iguales circunstancias, ya es de por sí un exemplo muy recomendable para otra (73): siendo de una misma Cathedral lo ha de ser mayor (74). Solo hay la diferencia de no haber allí Cofradia: pero tampoco es acto de caridad el preceder para hacerla servir à ello.

21 Por ultimo se concluye de todo punto el intento mismo de inceder en los Funerales, con vér ceñida la antelacion que pretende la Cofradia, à solos dos oficiales de ella llamados Adjuntos, y en su defecto à los dos mas antiguos Cofrades (75). En ello reconoce, que los Racioneros tienen precedencia al restante cuerpo de la misma (76). En ello contesta la mayoria de su representado. Firmado este para con el cuerpo principal, ya ha de influir necesariamente en todas sus partes (77). Una misma cosa no puede gobernarse por regla diforme (78). Los miembros de un cuerpo han de tener coherencia entre sí (79). Lo demas seria bilarcarfe.

22 Esta ya es otra especie de disputa, que de preferencia, aunque à titulo de ella se propone. El asunto de preferir un cuerpo à otro es una materia muy conocida, frequentemente tratada, y regularmente muy dificil por el complexo de circunstancias entre los contendientes (80): Pero quererfe antepone las Personas de un cuerpo que debe seguir, y sigue, es hacer frente à un principio imutable, que es el orden (81). No es negar la precedencia

de Mensa, que los de esta clase de el Pilar, preceden à todo su Clero inferior hasta en los entierros ::: No podia hacerse argumento de una à otra Iglesia.

(73) D. Valenz. *conf.* 58. *num.* 8. *alli*: *Vicinarum Ecclesiarum observantia multum confert ad confirmandum jus, & possessionem dictæ Cathedralis.* Pignat. *tom.* 4. *conf.* 205. *num.* 19. Crav. *lib.* 4. *conf.* 21. *num.* 31.

(74) D. Valenz. *conf.* 94. *num.* 42. 43. & 55. Id. D. Valenz. *conf.* 201. *num.* 57. Pignat. *tom.* 4. *conf.* 24. *num.* 13.

(75) Memor. fol. 141. Proposicion de la Cofradia, vers. continuaban.

(76) *Arg. leg. cum Prator ff. de fudit. Conduc. trad.* à Card. de Luc. *de Prebem,* *disc.* 4. *num.* 9. D. Valenz. *conf.* 201. *num.* 35.

(77) Luc. *de Prebem. disc.* 24. *num.* 5. D. Valenz. *conf.* 94. *num.* 74. & 75. Id. Luc. *de Prebem. disc.* 21. *num.* 10.

(78) Surd. *conf.* 127. *num.* 8. D. Valenz. *conf.* 201. *num.* 63. Luc. *de Preb. disc.* 21. *num.* 9. D. Larrea, *Alleg.* 52. *num.* 20.

(79) Pignat. *tom.* 4. *conf.* 24. *n.* 2. *alli*: *Inter fratres non datur medius.* Id. *eod. lib. conf.* 199. *num.* 16. *alli*: *Invicem copulari debent, ut membra ejusdem corporis.* Luc. *ad Grat. cap.* III. *num.* 1. *alli*: *Repugnat quod membra separentur à suo corpore.* Card. de Luc. *de Preb. disc.* 21. *num.* 10. D. Salgad. *de Reg. Prot. part.* 2. *cap.* 9. *num.* 18.

(80) Pignat. *tom.* 8. *cap.* 73. D. Salgad. *de Reg. Prot. part.* 2. *cap.* 9. *à num.* 18. *Grat. cap.* 298. *à num.* 17. Suelv. *conf.* 41. *sem.* 1. & *conf.* 32. *sem.* 2. D. Larrea, *Allegat.* 51. y 52. D. Valenz. *conf.* 34. & 102.

(81) D. Larrea, *Allegat.* 51. *num.* 20. Card. de Luc. *de Preb. disc.* 24. *num.* 5. D. Valenz. *conf.* 201. *num.* 68. Piton. *de cont. Patron. Allegat.* 90. *num.* 107. v. *Præterea.* Pignat. *tom.* 4. *conf.* 20. *num.* 6.

cia sino turbarla (82). No es litigar sobre antelacion, sino sobre inducir confusion (83). No es preferir la Cofradia, sino descoyuntar los miembros de esta. Es una afectacion de aspirar al honor indebido, semejante à la de

Non jam prima peto Mnesteus, neque vincere certo.

.....*Quamquam O!*

Virgil. lib. 5. En. vers. 193.

PUNTO SEGUNDO.

QUE NO HA TENIDO, NI TIENE LA COFRADIA titulo alguno para pretender preferencia de inceso à los Racioneros en los Funerales.

23 **T**odo el merito que expende la Cofradia por su pretendida antelacion en los Funerales, se reduce à decir, que le es privativamente proprio, y perteneciente este oficio (84), y que por ello solo pueden venir los Racioneros como combidados, y consiguientemente en inferior lugar (85): Que la Iglesia Parroquial en que se celebran, es diversa de la Cathedral, donde logran los Racioneros el mayor grado (86): Y que teniendo el Prior executoriada la preferencia, ha de competer en su ausencia à los inmediatos, esto es à los Adjuntos, ò al mas antiguo Cofrade (87). Muchos son los supuestos que aqui se hacen, y muy complexos sus medios. Vamos à separarlos para entendernos.

24 Lo primero es decir, que la Cofradia con el Vicario tiene drecho privativo en los Funerales. Què querrà decir en esto?

D

Si

(82) Card. de Luc. *de Prebem. disc. 18. num. 6. disc. 24. num. 5. & disc. 30. num. 14.* Pignat. *tom. 6. conf. 54. num. 1. & 2. Cond. D. Valenz. conf. 201. n. 67. & 68.*

(83) Pignat. *tom. 4. conf. 26. num. 6. alli: Membra à suo capite separari non debent idque ne generetur confusio, quam jura abhorrent.* Luc. *de Prebem. disc. 24. n. 5.* Piton. *in addit. ad disc. 9. num. 67.*

(84) Memor. ajust. fol. 145. Pedimento de la Cofradia, vers. Profegua. *alli: Negaban à la Cofradia el drecho privativo à los entierros, y fol. 145. alli: Tenia la Cofradia autorizado el drecho privativo à los entierros sin contar con el restante Clero de la Iglesia, y fol. 93.*

(85) Memor. fol. 48. *alli: se combidaba, à los que faltaban.* Proc. Pieza 1. fol. 281. *alli: Han sido llamados, y combidados, fol. 288. alli: Como individuos, y Personados à quienes combida, y llama la Cofradia.* Pieza 2. fol. 8. *alli: Y combidar para estos à los Racioneros de Mensa.* Memor. Proposicion de la Cofradia, fol. 137. *alli: Reputandose todos los demás por associantes.*

(86) Memor. fol. 68. Pedimento al Consejo, *alli: No es Capilla de la Cathedral, sino enteramente separada.* Otro, fol. 36.

(87) Memor. fol. 95. Vers. que conforme. *alli: à que era consiguiente, &c. y fol. 146. Vers. que tambien. alli: porque el adjunto, &c.*

Si fuese como suena, que ella, y no otro puede concurrir (88): es incierto, porque tienen accion à concurrir los Racioneros, y los Beneficiados no Cofrades en los Entierros de toda la Iglesia (89), la tienen tambien en los demas Entierros de numero limitado, hasta llenar el que pide la Casa, ò prescribe la Synodal computados los Individuos de la Cofradia (90), y la tienen igualmente en todos los Entierros de los Pobres si quisieren asistir (91). Esto no se les niega. Vamos pues à exponer la proposicion de otro modo.

25 Lo que puede significar es, que tiene drecho la Cofradia à concurrir à los Entierros, y que en quanto à la universalidad de todos es unica en ello, y en esta forma es cierta la proposicion; pues sola ella con el Vicario concurre por obligacion à los Entierros de los Pobres (92), concurre tambien como es configuiente à los de toda la Iglesia; y en los de limitado numero se cuenta ante todo con los Individuos de ella (93). Estos hechos no se dudan: pero que sacamos de aqui?

26 Que el drecho proprio, y privativo de enterrar està radicado en la Cofradia? Nada menos (94). Este drecho por ley existe en el Parrocho (95), asi como el administrar los Sacramentos, por ser una semejanza de tal (96), y muy proprio de quien ha dirigido la alma, decir el ultimo vale, y encomendar el cuerpo

(88) Card. de Luc. de Regalibus, discurs. 46. num. 12. D. Casanat. conf. 39. num. 8. 11. & seq. Suelv. sem. 2. conf. 14. num. 97.

(89) Memor. Pedimento de la Cofradia, fol. 136. Vers. que executado.

(90) Memor. en el lugar citado, y fol. 5. Estatutos de la Cofradia, alli: Tuviere muy grande cuydado en que llame à los Beneficiados que tocara por su turno, y asimismo al Racionero, que tocara por turno.

(91) Ex tradit. à Grat. cap. 298. num. 7. Pignat. tom. 8. conf. 73. n. 24. Barbosa de Offic. Paroch. part. 3. cap. 26. num. 80.

(92) Memor. fol. 137. alli: Los individuos de la Cofradia estaban obligados à los entierros de los Pobres.

(93) Memor. fol. 136. Vers. que executado alli: à los Personados, que segun el turno correspondia à mas de los Cofrades.

(94) Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 54. & 55. alli: *Officium funeris ad Parochos tantum proprie pertinet*, y num. 20. alli: *Cum enim solus Parochus in associandis funeribus fungatur munere proprio*, y num. 56. alli: *Illi ex officio* (habla de los Parochos), *non autem isti* (habla de los demas Clerigos) *sunt ad hoc munus ab Ecclesia designati*, & num. 161. Grat. cap. 298. num. 78. & 98. Luc. de Paroch. disc. 30. n. 2.

(95) Id. Pignat. cit. tom. 8. conf. 73. num. 20. alli: *Ad quos* (habla de los Parochos) *spectat de Jure mortuos spelire*, y al num. 51. alli, *etenim Parochi Jure divino ad hujusmodi munia obeunda constituti sunt*. Grat. cap. 298. num. 1. alli: *In funeribus :: Parochi dicantur esse in proprio Officio*. Card. de Luc. de Paroch. disc. 30. num. 2.

(96) Id. Pignat. loc. cit. num. 54. & 55. alli: *Officium funeris largo modo est Sacramentum :: sunt enim veluti pars sacramentorum. Sacramenta autem ministrare ad solos Parochos spectat*. Grat. disc. 298. num. 25. & discept. 492. num. 30. & seq.

po (97). La Cruz que se lleva, y que representa el derecho de Funeral (98) es de la Parroquia; y es el Parrocho quien la hace llevar, y no la Cofradria (99). Quien jurisdiccionalmente exerce, que es el que lleva la Estola (100) es el mismo. El es el Pastor, y Prelado de el difunto, el que manda levantarlo (101), y el que entona la voz que los otros deben seguir (102).

27 Asi, solo resta que los Cofrades sean como debe ser todo el Clero inferior de la Iglesia, auxiliantes del Cura (103); y que con este representado, y no otro concurren (104). Este es el modo con que asisten en otras Parroquias los Beneficiados de ellas (105). Asi, y no de otro modo concurren en los demas actos Parroquiales, como en la delacion de la Eucharistia (106). Las ceremonias

mis-

(97) Grat. cap. 298. num. 79. alli: *Qui animam dum viveret Sacramentis fulcivit orationibus commendavit; corpus terræ resuscitandum in ultimo die comittit.* Carol. Ant. de Luc. ad eund. num. 14. alli: *recipiat ultimum vale ab eo, à quo celesti pabulo refici consuevit: & num. 17.* Barb. de Offic. Paroch. part. 8. cap. 26. num. 86. Pignat. tom. 3. conf. 48. num. 7.

(98) Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 5. & 20. alli: *Delatio crucis est signum prebeminentia, & iurisdictionis, num. 34.* alli: *Jus sepeliendi ac funerandi, atque adeo erigendi crucem, & num. 116. quia delatio crucis est signum iurisdictionis, & autoritativæ potestatis.* Grat. cap. 298. num. 80. 81. 87. & 90.

(99) Id. Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 5. alli: *Erectio crucis in funere est confraternitatibus, ac aliis prohibita, & solis Parochis concessa, quia est jus Parochiale, num. 40.* alli: *Ad solos Parochos delationem crucis in funeribus spectare, & num. 43.* *Nulla ratione confraternitates crucem erectam in ipso funere portare presument, & num. 114. in funeribus dum cadaver defertur sola crux Parochi erigitur.* Grat. cap. 298. num. 78.

(100) Card. de Luc. de Preb. disc. 42. num. 3. & de Paroch. disc. 30. num. 2. Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 21. alli: *Usus stolæ præsertim in funeribus est signum iurisdictionis Parochialis, ejusque delatio est de Juribus Parochialibus, ac proinde spectat privative ad Parochos.* Grat. discept. 298. à num. 52. alli: *Parochus fungitur officio suo, cum orario, & stola, & num. 55. & 58.* Id. Pignat. tom. 3. conf. 48. num. 2. D. Salgad. de Reg. prot. part. 2. cap. 9. num. 82.

(101) Grat. discept. 298. num. 12. alli: *Propter iurisdictionem, quam Parochus habet in sua Parochia, non potest levare funus sine illius licentia, & antequam per eum dicatur antiphona Subvenite.* Rub. in resp. post dict. cap. Grat. num. 78. alli: *Non potest levare funus nisi jubente Parocho per aspersionem aquæ benedictæ.* Pignat. tom. 3. conf. 49. num. 1. Grat. cap. 492. à num. 28. D. Salgad. de Reg. prot. part. 2. cap. 9. num. 81.

(102) Ventrig. in prax. tom. 2. annot. 31. §. unic. num. 36. alli: *Postremo Parochus aspergit defunctum in domu sua, & primus intonat antiphonam. Exultemus Domino in exordio processions funeralis :: & in fine processions stans in porta Ecclesiæ populum benedicendo, & aspergendo aqua benedicta dimitti, & intrans Ecclesiæ primus cantat versus subvenite sancti Dei, & num. 87.* Grat. discept. 298. num. 21. & 79. *Probant etiam supra prox. relat.*

(103) Piton. discept. 50. num. 14. alli: *Cum Clerus inserviat Ecclesiæ Parochiali :: etiam in adjuvando Parochum in administrando sacramenta Parochianis.* Pignat. tom. 4. conf. 205. num. 39. alli: *Clerus inservit Ecclesiæ Parochiali, & Parocho in administrando sacramenta.* Grat. cap. 298. num. 80.

(104) Grat. cap. 298. num. 99. Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 12. & 24. & 161.

(105) Ex tradit. supr. num. 103.

(106) Grat. cap. 298. num. 80. Pignat. tom. 4. conf. 205. num. 39. Piton. discept. 50. num. 14. Card. de Luc. de Paroch. disc. 28. num. 8.

mismas del Entierro lo demuestran ; pues para romper la voz , y acompañar el difunto es menester que el Parrocho comience ; y para entrarlo en la Iglesia , que les aclame con el *Subvenite Sancti Dei* (107) , que es pedirles en la representacion que hacen, la asistencia , y auxilio para encomendar à Dios aquella alma , de que el Cura solo debe dar cuenta (108).

28 No hace contra ello , que la Cofradia estè instituida precisamente , para tales actos : pues esto no quita la propiedad del cargo à quien esencialmente la tiene por institucion Divina , y Humana , que es el Cura (109). No influye , à que no sea la dicha obligacion y derecho , innato , y peculiar en este , aun exclusivamente à los Canonigos , y Beneficiados de su misma Iglesia (110). Solo serà un accidente que se agrega ; y lo accidental no destruye la substancia (111). Ni puede tener otro objeto, que el de acompañar al Cura la por voluntaria obligacion de los que entran para ello à componerla (112). Asi nunca serà en estos , privativo , y proprio el drecho de los Entierros. Nunca serà mas , que acrecentar en si el de los demas Eclesiasticos , que es precisamente auxiliar al Cura en el mejor desempeño de su oficio (113).

29 Ni es prueba directa para cosa alguna , que en la ereccion de Hermandad con el restante Clero , se dixese por antecedente , pertenecer al Vicario juntamente , Prior , y Cofrades celebrar privativamente los Funerales (114). Esto ya se verifica en su modo , con que pertenezca al Vicario en propiedad ; y à los demas,

(107) *Ex tradit. supra, num. 101. & 102. marg.*

(108) *Grat. cap. 298. num. 76. & 79. Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 55. & tom. 3. conf. 48. num. 22.*

(109) *Ex tradit. supra, num. 94. marg. & seq. junct. Pignat. cit. cap. 73. tom. 8. num. 161. alli : Confratres considerantur tanquam servientes, & num. 68. alli : Spectat ad ejus munus (habla del Parrocho) qui tanquam minister publicus ab Ecclesia designatus est ad illud obeundum.*

(110) *Grat. cap. 298. num. 78. alli : Si ergo Parochus talem habet jurisdictionem, non solum privative contra omnes suae Ecclesiae Clericos, & Canonicos, etiam ut Capitulum facientes, quia ad ipsum solum spectat cura animarum. Piton. discept. Eccles. 50. num. 4. & 8. Pignat. conf. 205. n. 37. & 38. & tom. 8. conf. 73. num. 21. & 132. Luc. de Paroch. disc. 30. num. 2.*

(111) *Grat. cit. cap. 298. num. 99. alli : Parochus in proprio officio::: alios sequatur, quia ibi extra eorum officium interveniunt. Luc. in disc. contento in consult. 73. tom. 8. Pignat. num. 157. alli : Existencia vero confraternitatis in Ecclesia non tollit substantiam Ecclesiae, neque illi adimit illas prebeminencias, quas Ecclesia suo jure haberet quamvis confraternitas ibi non adesset : dum ita esset dare casum, quod accidens prevaleret substantiae, illamque destrueret. Pignat. cap. cit. num. 161.*

(112) *Ex tradit. supra, num. 103. 109. & 111. marg.*

(113) *Ex tradit. supr. num. 103. & 106.*

(114) *Memor. fol. 20. alli : En atencion à que el drecho de enterrar los Parroquianos, y hacer sus difuniones::: privativamente ha pertenecido al Vicario juntamente, Prior, y Cofrades de la Cofradia de San Leonardo.*

mas, auxiliandole por Instituto de la Cofradia (115). Se verifica mas en el asunto à que se dirige, que es el util que cede la Cofradia (116), y en que por consiguiente debe entenderse aquella enunciativa (117). Sobre todo, consta del hecho como es en sí, con lo que no es de influxo el modo de explicarlo (118). Solo por disfrutar frequentemente un fundo, se dixo de uno, que era suyo.

Hospes eras nostri semper Matho tiburtini.

Hoc emis: imposui. rus tibi vendo tuum.

Mar. lib. 4. Epig. 80.

30 Oygamos las Ordinaciones de la Cofradia, que hablan con mas propiedad. En ellas no se dice que pertenezca à la Cofradia el drecho de Funerales, y menos privativamente: solo sí que pertenecen los acompañares de los difuntos al Vicario, y Cofradia (119); y en prueba de que esta va en ello auxiliando, y asociando al Cura, prescriben, que le buelvan despues à acompañar à la Casa del difunto (120). Dicen tambien el como de dicha pertinencia, que es contarse primero con ellos (121); y así, no es por negar el drecho à los demas. Expresan la causa, que es concurrir à los Entierros de los Pobres sin interès (122): y así, solo en lo interesal, y no en lo honorifico. De otro modo hubiera necesitado autoridad del Papa, sin bastar la del Ordinario, aun con el asenso de el Cura para su establecimiento (123)

31 Aun habla mas claro otro documento de la Cofradia que

E

es

(115) *Lex cum res, & ibi glos. Cod. de contr. emp. Conduc. trad. à Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 6. & 16. à Tiraq. de Retract. conv. §. 2. gloss. unic. num. 44.*

(116) Memor. fol. 26. cit. vers. En atencion, *alli*, cediendo, y renunciando, como en efecto cedieron, y renunciaron &c.

(117) D. Surd. *conf. 495. num. 32. D. Larrea, Allegat. 33. num. 11. & 13. Surd. conf. 140. num. 81. & conf. 150. num. 68. Id. dec. 322. num. 29.*

(118) Gratian. *discept. 657. num. 2. D. Valenz. conf. 113. num. 14.*

(119) Memor. ajust. fol. 4. num. 5. *alli*: Por quanto de immemorial pertenecian los drechos de acompañares de todos los difuntos al Vicario, y Beneficiados Cofrades.

(120) Memor. fol. 5. num. 6. *alli*: Que bolviesen à la Casa, y à acompañar al Cura, baxo cierta pena.

(121) Memor. fol. 5. num. 5. *alli*: Que siempre que llaman à las difuniones habian de ir primero todos los Beneficiados hasta el cumplimiento del numero.

(122) Memor. fol. 5. num. 7. *alli*: Y por ser justo, que quien tenia el provecho participará de el trabajo: ordenaron, que quando muriese algun Pobre, y se hubiese de enterrar de limosna :: fuesen al Entierro.

(123) Pignat. *tom. 6. conf. 67. num. 6. alli: Non obstat, quod ordinarius in executione hujusmodi sodalitatum decernat :: functiones :: ab earum Capellano celebrandas fore etiam si adsit consensus Parochi: Nam Ordinarius nequit id decernere, nec Parochus assentire, cum præjudicio jurium Parochialium, absque beneplacito Apostolico. & num. seq.*

es la Concordia otorgada en el año de 1676 entre esta, y el Vicario. En ella se dà por supuesto, pertenecer à este el celebrar las Misas de los Entierros, y se trata para quando por si no lo executa (124). Tambien se reconoce por accion propria del mismo el llevar la Capa, y encomendarla si no la lleva; y baxo este principio, concuerda en orden à la Persona à quien la deba encomendar, y se reserva el drecho de ella, y del ultimo vale quando la encomienda (125). Y para quitar de una vez toda duda, se reconoce abiertamente por ultimo, ser drecho proprio suyo el hacer la funcion en los Entierros; y que es asistir à ellos, la concurrencia de los demas (126).

32 Ahora se conocerà el error con que para atribuirse à si, todo al Acto la Cofradia en su proposicion, dice ser la que hace, y celebra las exequias dentro de la Parroquia (127). Este es otro acto Parroquial que incluye el de Entierro (128), y consiguientemente, officio proprio del Parrocho (129). No pueden los Cofrades, ni los demàs Beneficiados tener otro drecho que el hacer se execute devidamente, y asistir à él como Clero proprio de la Parroquia (130). Esta se representa en el Parrocho; y en él reside lo auctoritativo de los actos de ella (131). Establecerlo en la Cofradia; es constituir à esta Parrocho, ò figurar una Parroquia sin él.

33 Tambien se descubre el otro error, con que en el Artículo figuien-

(124) Memor. fol. 14. num. 16. *alli*: Que por quanto era el officio proprio del Vicario el llevar la Capa, y hacer la funcion del Entierro. fol. 13. num. 12. *alli*: Que estando ausente, ò enfermo el Prior Vicario, ò yendo de habitos de Coro, deba encomendar la Capa al Cofrade que le pareciere. Y fol. 11. num. 16. *alli*: Quando no llevaba la Capa.

(125) Memor. fol. 14. *alli*: No hubiese de llevar la Capa, sino el Cofrade que eligiere el Prior Vicario, à quien quedaria reservado su emolumento de *ultimum vale*, drecho de Capa, y demàs que se acostumbra.

(126) Memor. fol. 14. num. 16. *alli*: Era officio proprio del Vicario llevar la Capa, y hacer la funcion del Entierro, y pretendia el Prior de la Cofradia por peculiar preheminencia suya el ir à su drecha, precediendo à todos los Racioneros, y Beneficiados que asistían en los Entierros.

(127) Memor. Proposicion de la Cofradia, fol. 137. *alli*: Estaba la Cofradia en el drecho, y posesion pacifica de hacer y celebrar en la Parroquia, y Capilla :: de San Miguel las exequias, y funerales: y alli habian hecho celebrar, y celebraban &c.

(128) Pignat. tom. 8. *conf.* 73. num. 132. *alli*: *In specie, super jus faciendi officium super cadaveribus, habet Parochus intentionem fundatam, & ad ipsum spectat etiam in alia Ecclesia intra limites sue Parochie, non autem ad Sacerdotes, seu Capellanos illius Ecclesie hoc officium peragere.* Card. de Luc. de Parocho, *disc.* 30. à num. 2.

(129) Card. de Luc. de Parocho, *disc.* 30. num. 2. *alli*: *Jus enim Parochiale, quod sibi privativè ad omnes in funeribus, seu exequiis competit, versatur circa preheminentiam ocupandi primum locum cum stola, nec non faciendi officium super cadavere.* Probat. Pignat. *loc. prox. cit.* Probat. *ceter. cit.* num. 94. & 98. *marg.*

(130) *Ex tradit. supr.* num. 103. 104. 109. 110. & 128.

(131) *Ex tradit. supr.* num. 124. & *seq.*

siguiente dice, ser el *Prior Vicario* el que hace de Preste (132). Esto significa ser lo esencial en aquel acto el oficio de Prior, y accidental el de Vicario (133), y lo demuestra mas la diversidad de llamarle *Vicario Prior*, quando dexa aquel oficio, y se pone à la derecha (134) Todo es al rebes. El oficio de Vicario es el que exercita haciendo de Preste, y no el de Prior, pues es cargo de aquel (135). El oficio de Prior es el que representa poniendose à la derecha, y no el de Vicario: pues dicha preferencia se declaró à favor de el Prior (136); y por eso se pactò en la Concordia que alguna vez se pudiese à la derecha para hacer de Prior (137).

34 Igualmente resulta otro error mas clasico en el mismo articulado, donde para apropiarse el principal representado, dice que presidia el Prior antes, y ahora un Adjunto, yendo à la derecha del Preste (138). Esto es una implicancia: pues solo el que hace de tal en este acto es el que lo preside (139). Solo el que dirige la Cruz es el que presiere (140). Solo el que tiene territorio, y Pueblo procede autoritativamente (141). Todo esto lo hace el
Vica-

(132) Memor. fol. 141. Proposicion de la Cofradia, *alli*: Siempre que el referido Prior Vicario hacia de Preste. y 142. *alli*: Y no pudiendo llevar la Capa, ò hacer de Preste el referido Prior Vicario. y *alli*: dexaba de hacer de Preste el referido Prior Vicario.

(133) Carol. Anton. de Luc. *in Annot. ad cap. 893. Grat. num. 6.* Card. de Luc. *de Prebem. disc. 2. num. 24. & disc. 7. num. 9. de feud. disc. 8. in annot. num. 6.* Piton. *discept. 9. num. 49.* Suelv. *in sem. 2. conf. 7. num. 3.*

(134) Memor. fol. 142. *alli*: Si en este caso asistia el Cura Prior, ocupaba el lado à la derecha del Cofrade que hacia de Preste; y no asistiendo dicho Cura Prior, &c.

(135) Pignat. *tom. 8. conf. 73. num. 27.* *alli*: *Cum enim solus Parochus in associandis funeribus fungatur munere proprio, debet etiam ipse solus stolam deferre. Probant cit. num. 100. & passim.*

(136) Memor. fol. 7. *alli*: Constaba del buen drecho de el Prior à efecto de ser mantenido, y fol. 9. *alli*, debe mantenerse al Prior en su preferencia.

(137) Memor. fol. 14. donde despues de las palabras referidas al num. 126. marg. continua: tuviera obligacion el Prior Vicario en cada un año de practicar uno, y otro drecho, para conservar la posesion, que por drechos y titulos, antes distintos, y ahora unidos le pertenece.

(138) Memor. Proposicion de la Cofradia, fol. 141. vers. Continuaba: *alli*: hubiese de presidir, y presidiese.

(139) Grat. *cap. 298. num. 84.* *alli*: *Congregatio Sacrorum ritum respondit, illum Præbyterum, seu Curatum, aut Priorem, qui defert stolam, & ad cuius Ecclesiam funus defertur omnes alios præcedere debere: ubi est advertendum, quod congregatio non se fundat in Persona, seu dignitate, sed in delatione stola, notando illa verba: Præbyterum illum qui defert stolam; quasi honor, & reverentia debeat huic signo Sacerdotali.* Pignat. *tom. 8. conf. 73. num. 21. 30. & 130. Probant. cater. cit. num. 100. marg.*

(140) Id Pignat. *tom. 8. conf. 73. num. 139.* *alli*: *Nec obstat, quod elevatio crucis non sit actus jurisdictionis, quia saltem est signum prebeminentia, præcedentia, & directionis.* Probant. *cit. num. 98. marg.*

(141) Pignat. *in disc. contento intra conf. 73. lib. 8. num. 80.* *alli*: *Et secundo, perche no hanno territorio, ne popalo à se sugeti :: è percio no ponno in alzar la Croce, & num. 113. Grat. cap. 298. num. 78. Luc. ad eund. num. 1. & 2.*

Vicario. Si à falta de este ha llevado siempre la Capa un Cofrade; es, como regularmente se hace con representacion, y encargo de el Cura (142). Lo ha hecho, segun se pactò con este, que es como embiado suyo (143). Lo ha hecho por el, y à su beneficio; pues se reservaba el producto (144). Esto puede dar merito para que no se delegue à otro: mas no para exercitarse con otro aspecto que el de delegado de el Cura.

35 Y no es menor yerro, que enumerando los que avisa para los Entierros, y avisaba de inmemorial, cuyo tiempo divide despues en anterior, y posterior à la union de los Oficios; no nombra ni toma en boca al Vicario, sino solo al Prior (145). Esto es orillar el Principal papel de la representacion: Dexar fuera al unico en quien consiste substancialmente el Oficio (146); y es como se dice, hacer la cuenta sin la huespeda. Todo este contenido de la proposicion han de ser palabras de la Sentencia, pues se ha de concebir relativamente à ella (147). Vease pues: como puede recibirse?

36 Volviendo à los supuestos en que funda la Cofradia: Es el segundo decir, que los Racioneros solo pueden venir, y vienen à los Funerales como combidados. Si esto es, porque les avisa la Cofradia; podria decirse lo mismo de el Procurador de muertos para con los Individuos de esta; pues el es quien los avisa (148); y por la misma regla serian los Sacristanes los que combidan à los Curas en las demas Parroquias. Lo que de aqui se deduce; es, que la Cofradia ha tomado à su cargo, y exerce este ministerio,

(142) Grat. *discept. cap. 298. num. 84. alli: Sape enim accidere solet, quod ii ad quos cura animarum spectat, ob legitimum impedimentum non possunt in hujusmodi funeralibus intervenire, ut propterea alium Presbyterum mittant cum stola.* Card. de Luc. *de Paroch. disc. 41. num. 6. alli: Quasi quod ita, illa (id est consuetudo) sit interpretativa, seu probativa cujusdam mandati, quod Parochorum universitas dederit illis Capellanis, ut eorum vice, & nomine ille actus exerceretur.* Pignat. *tom. 8. conf. 73. num. 127. Piton. discept. 50. num. 7.*

(143) Memor. fol. 13. num. 12. *alli: Deba encomendar la Capa al Cofrade, y fol. 14. num. 13. alli: no deba llevar la Capa, sino el Cofrade que eligiere el Prior Vicario.*

(144) Memor. Lug. citado donde continia: à quien quedaria reservado su emolumento del ultimum vale, drecho de Capa, y demàs que se acostumbra.

(145) Memor. Proposicion de la Cofradia, fol. 135. *vers. y que.*

(146) *Et tradit. supr. num. 94. 96. 97. & seq. marg. Conduc. loca relata, num. 124. 126. y 132. marg.*

(147) *Ex For. 31. de Apreh. ubi D. Franc. Petr. Molin. prax. fol. 142. Suelv. in cent. conf. 80. num. 9. & 10. & in sem. 1. conf. 28. num. 18. & 19. Cond. D. Selse, tom. 2. decis. 125. num. 22.*

(148) Memor. Proposicion de la Cofradia, fol. 136. *alli: El Procurador de la Cofradia, como Persona destinada por ella, avisaba, y llamaba para el Entierro:: à los Prior, y Cofrades.*

que le es muy propio (149). El haber de concurrir esta con el Cura à todos los Entierros , á diferencia del restante Clero , que solo va en el numero que falta hasta los veinte : el deber correr con la cobranza , como que tienen mas interese (150 : hacia preciso, que los mismos , y no otros se encargasen de avisar à los demas.

37 Por otro termino , no puede decirse combite el llamar à los que tienen drecho à concurrir (151) , y este drecho no se disputa à los Racioneros en los atos à que se reconoce concurren (152). Si alguno puede decirse que combida ; es el difunto mismo , ò sus herederos (153). Estos son los que concurren con las expensas de aquella solemnidad (154). A su honor , y à beneficio de su alma se executa (155). Estos son los que hacen el combite à los Clerigos , y cuerpos de otra Iglesia ; y aun à los Seculares que quieren por compañeros en sus oraciones , y lagrimas (156).

38 Este asunto puede demonstrarse por sus principios. El Entierro es acto Parroquial , y como tal , solo el Parrocho tiene drecho proprio à hacerlo ; (157) ; à solo el Parrocho hay accion de justicia à precifarlo (158). Y como este drecho no se ofende, que antes se autoriza mas , con la pompa funebre recomendada

F

por

(149) Memor. Concordia con el Vicario , fol. 14. num. 19. *alli* : Que por exonerar al Cura de la Procura que hacen los demàs Coirades hubiese de pagar lo que dice.

(150) *Argum. Leg. Si que sunt cautiones , ff. famil. eriscund. Grat. cap. 914. num. 35. Luc. de Fideic. disc. 3. à num. 4.*

(151) Pignat. tom. 8. *conf. 73. num. 17. & 161. Id. Pignat. conf. 205. num. 3. Piton. discept. 50. num. 1. 2. & 44. Grat. conf. 228. num. 16.*

(152) Memor. fol. 136. *vers. que executado &c.*

(153) Piton. *discept. 50. à num. 1. per tot. Pignat. tom. 4. conf. 205. à num. 2. & 6. Id. tom. 8. conf. 73. per tot. Barbosa. de Parocho cap. 26. num. 57. Card. de Luc. de Parocho disc. 28. num. 6. & 12.*

(154) Memor. fol. 137. *alli* : Percibiendo de qualesquiere bienes , y hacienda de los difuntos &c.

(155) Ventrigl. *in praxi , tom. 2. annot. 31. S. unic. à num. 5. & 12. 26. & 32. Late Rot. cor. Mantiff. post op. Card. de Luc. tom. 4. lib. 14. decis. 7. num. 1. & 2. Grat. cap. 295. num. 6. & 80.*

(156) Piton. tom. 2. *discept. 50. num. 2. 43. & 45. Pignat. tom. 8. conf. 73. n. 161. Card. de Luc. de Paroch. disc. 28. num. 7. & 8. & disc. 30. num. 4. & disc. 40. num. 4. Sinod. de esta Ciudad , lib. 2 tit. 10. de Sepult. fol. 328. y 329.*

(157) Card. de Luc. *de Paroch. disc. 28. num. 6. Piton. discept. 50. num. 6. Rot. cor. Montiffa , post op. Card. de Luc. tom. 4. lib. 14. dec. 7. de Regular. num. 24. Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 27.*

(158) Card. de Luc. *de Paroch. disc. 23. num. 8. Id. disc. 28. eod. tit. num. 6. alli: Primi enim. representant Parochum, cui de fure competit jus interveniendi in funeribus, hinc inde coactivum , & ex necessitate reciproca , seu activa , & passiva , quod scilicet ipse teneatur quamvis invitus intervenire , & è converso Parochiani teneantur, quamvis inviti eum vocare. Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 56. & tom. 4. conf. 205. n. 37. Piton. tom. 2. discept. 50. à num. 5.*

por la Iglesia, y concurrencia de otros Eclesiasticos (159): Siempre ha sido libre por derecho à los representantes de el difunto, combidar à quantos les ha parecido (160). Solo la decencia ha prescrito que debieran ser primeros en ello los Clerigos de la misma Iglesia (161), como que auxilian los demas cargos del Cura (162), y forman en su modo un cuerpo con este (163).

39 La obligacion de la Santa Iglesia à corregir por el espiritu universal de ella la voluntad del difunto; y por la que se presume en este, la de su heredero; le llevò de una parte à tener por invalida la disposicion del que quisiera ser enterrado sin solemnidad alguna, y de otra, à compeler al heredero que aduxese la pompa correspondiente (164). Esta es entre otras la asociacion de el Clero (165), y por tal se estimò en esta Ciudad la del proprio de la Iglesia (166), y aun en las de San Pablo, y Cathedralas por muy numeroso, se ciñò por Synodal à solos veinte Individuos (167).

La

(159) Id. Luc. de Paroch. disc. 30. num. 4. Piton. disc. 50. num. 14. Rot. cor. Mantiff. loc. supr. cit. num. 7. Ventrig. in praxi, tom. 2. annot. 31. §. unic. num. 12. & 13.

(160) Piton. discept. 50. num. 2. alli: *Cum à libero arbitrio heredum pendeat ad defuncti funus convocare, quos ultra proprium Parochum volunt. Probant ceteri citat. supr. num. 153. & 155. marg.*

(161) Piton. cit. discept. 50. num. 15. alli: *Est enim valde equum, ut extraneis præferri debeant Clerici Ecclesie Parochialis in associatione funerum suorum Parochianorum.* Card. de Luc. de Parocho, disc. 28. num. 8. alli: *Ex quadam epiqueia, seu congruentia vocantur isti confratres, quoniam justum ac rationabile est, quod dum Clerici aliarum Ecclesiarum invitantur, negligi non debeant inservientes ipsi Ecclesie Parochiali, seu matri.* Pignat. tom. 4. conf. 205. num. 3. & 6. alli: *Indecorum videtur, ut volentes Parochiani cum pompa funebri tumulari, possint Clericos regulares, pro suo arbitrio convocare, spretis propriè Ecclesie Clericis, & Ministris, & num. 36.* Sinod. de esta Ciudad, Lib. 2. tit. 10. fol. 329. vers. otrosi. Si.

(162) Piton. discept. 50. num. 14. alli: *Quæ quidem prelatio est in jure fundata, cum Clerus inserviat Ecclesie Parochiali celebrando Missas, & divina officia: immo etiam adjuvando Parochum in administrando Sacramenta Parochianis.* Pignat. tom. 4. conf. 205. num. 39. alli: *Prelatio est in jure fundata ex eo, quod Clerus inservit Ecclesie Parochiali, & Parocho in administrando Sacramenta Parochianis.* Id. Luc. de Benefic. disc. 14. num. 7. alli: *Ac Reçtoris adjutorio &c.*

(163) Pignat. tom. 4. conf. 205. num. 4. alli: *Secus autem respectu Clericorum ejusdem Ecclesie unum corpus cum Parocho, saltim in his functionibus constituentium.* Id. Luc. de Benefic. disc. 14. num. 7. Piton. loc. prox. cit.

(164) Rot. cor. Mantiff. post op. Card. de Luc. tom. 4. lib. 14. de Regul. decis. 7. num. 4. & 5. ubi late. Ventrigl. in prax. tom. 1. annot. 52. §. unic. num. 46. Franc. de Eccles. Cath. cap. 17. num. 153.

(165) Rot. cor. Mant. post op. de Luc. tom. 4. lib. 14. de Regul. decis. 7. num. 1. alli: *Instituendo scilicet, ut eorum funus prosequeretur cum piis precibus psalmis, & Missis, ASSOCIATIONE CLERICORUM, & cereis.* Pignat. tom. 4. conf. 205. num. 79. Ventrigl. in prax. tom. 2. annot. 31. num. 30. Piton. tom. 4. discept. 50. num. 12.

(166) Constit. Sinodal de esta Diocesi: Lib. 2. tit. 10. de Sepulturis, vers. 1. considerando, y siguientes, fol. 327. y fol. 328. vers. otrosi. Si saliere.

(167) Constit. Sinod. lug. cit. fol. 329. alli: *Si alguno se enterrase fuera de su Parroquia, han de concurrir todos los Clerigos de ella, salvo si fuere la Parroquia de la*

Seo

40 La precision de haberles de concurrir con su caridad siendo llamados à lo que de por sí no tenian obligacion (168); hacia consiguiente, que en los Entierros de los Pobres se hallase solo el Cura; como que era solo, quien por su oficio debia hacerlo (169). Y aqui es donde entrò la caridad, y oficio de la Cofradia. Para asistir, y acompañarle en estos Entierros, que era donde habia necesidad de ello, se erigió; y este fue su principal Instituto (170): Y como era muy congruente, que quien se ofrecia à lo trabajoso se considerase en lo util (171), se le atendió justisimamente à darle siempre vez en los demás Entierros.

41 De aqui se deduce, que todos fuera del Cura vienen al acto de Entierro como combidados, y llamados (172). Todos van à asociar, y auctorizarle (173). En los que combida el difunto, ò su heredero, ya està dicho. En los que no combidan estos, combida la Iglesia à nombre de los mismos (174); siendo Ministro en todos el Procurador de muertos. En los de los Pobres que no pueden combidar ni otro por ellos, suple el Instituto de la Cofradia. Ella misma se combida: pues como no puede venir con otro respeto que en los demas Entierros, viene siempre como combidada, viene à asociar al Cura en este acto Parroquial; y para llenar el oficio à que su vocacion le destina, trae la cera que se gasta (175). Este pio exercicio, apreciado ya aqui en lo que cabe, que es tener siempre vez en los demás Entierros; solo es conducente à otro objeto, en que tiene asegurada la mayor recompensa.

*Dii tibi, si qua pios respectant numina ::
Præmia digna ferant.*

Virg. lib. 1. En. v. 607.

Lo

Seo, ò de el Pilar, ò de San Pablo, en las quales por haber mucho numero de Clerigos, mandamos que salgan à lo menos veinte Clerigos, y mas los que la parte quisiere.

(168) Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 56. Ventrig. tom. 2. annot. 31. num. 44.

(169) Id. Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 56. Piton. disc. 50. num. 5. Grat. disc. 298. num. 79. in fin.

(170) Memor. Pedimento de la Cofradia, fol. 65. *alli*: Cuyo peculiar instituto era, asistir à los Entierros de los Pobres de la Parroquia, y fol. 135. Proposicion de la Cofradia, *alli*: Cuyo principal instituto era, acompañar à la sepultura los cadaveres de los fieles, especialmente de los Pobres.

(171) *Lex secundum naturam*, ff. de Reg. Jur. cap. cum secundum de prebendis. D. Valenz. conf. 133. num. 98. Surd. conf. 389. num. 11. Conduc. trad. supr. num. 161. & 169.

(172) *Probant cit. supr.* num. 153. 156. 160. & 161.

(173) *Ex tradit. supr.* num. 103. 104. 106. 109. 110. & III. marg.

(174) Rot. cor. Mant. lib. 4. cap. 14. decis. 7. à num. 1. & prec. num. 8. Card. de Luc. de Testam. disc. 24. num. 7. Cort. decis. 258. num. 45. Piton. disc. 50. num. 12.

(175) Memor. fol. 136. *alli*: En cuyo caso, la cera con que se acompañaba, se gastaba à expensas de la Cofradia.

42 Lo dicho hace demostrable otro yerro de la proposicion de la Cofradia, en calificar al articulo primero de ella por asociantes à todos los demàs, fuera de los Cofrades, y sus adherentes (176). Esto es significar, que son asociantes de la Cofradia; siendo como los Individuos de ella asociantes del Cura. La razon que dà para ello, de ser apenados estos por la falta al Entierro de los Pobres (177), no prueba no asociar, sino asociar por obligacion (178). De otro modo: en los Entierros à que concurren juntos, y en que tienen la misma, y no otra pena que los Cofrades, que es el quedar privados de su distribucion (179), serian asociantes unos de otros, y no lo sería ninguno de ellos.

43 Lo tercero: es, deducir la Cofradia en los Racioneros de la calidad de combidados, ser inferior el Lugar en que deben venir. Todo lo contrario indicò Jesuchristo, amonestando al que llegase antes à un combite, no tomase el primer lugar, porque podia venir otro mas digno que lo quitase de èl; y no, porque el Dueño de el combite lo hubiese de ocupar (180). La decencia, y civilidad dicta que al combidado se le dè el mejor lugar (181): Y si esto procede en personas de un mismo grado, sería monstruosidad, si fuesen de superior (182). Seria un combite ridiculo, como del que dixo:

*Jure tuo nostris maneat licet hospes in hortis,
Si potes in nudo ponere membra solo.*

Marc. Epig. 63. lib. 5.

44 El quarto supuesto de la diversidad entre Iglesia Cathedral, y Parroquial, no se encuentra mas fundado que los anteriores. Si se mira à lo material de ella, vemos un solo edificio, que comprehende en su ambito la Capilla de la Parroquia, igualmente que las demàs de la Iglesia; y que ocupa con ella el espacio que dexan à un lado

(176) Memor. Proposicion de la Cofradia, fol. 137. *alli*: Reputandose todos los demàs que se llamaban, fuera de los Cofrades :: por asociantes.

(177) Memor. fol. cit. *alli*: Por asociantes, de tal manera, que era voluntario en estos el acudir à los Entierros à que eran avisados; à diferencia de los Individuos de dicha Cofradia, que estaban obligados à la concurrencia de los Entierros de los Pobres, baxo la pena de dos sueldos.

(178) *Ex trad.* à Dec. *cons.* 231. *num.* 2. & *cons.* 454. *num.* 9. D. Valenz. *cons.* 16. *num.* 45. & *per tot.*

(179) Coligese de lo expuesto al fol. 137. de el Mem. Sinod. *lib.* 2. *tit.* 10. de *Septuluris*, fol. 330.

(180) *Lucæ cap.* 14. *alli*: *Cum invitatus fuerit ad nuptias, non discumbas in primo loco, ne forte honoratior te, sit invitatus ab illo; & veniens is, qui te, & illum vocavit, dicat tibi: da huic locum.*

(181) *Pignat. tom.* 4. *cap.* 36. *num.* 11. *tom.* 5. *cap.* 12. *num.* 76.

(182) *Pignat. tom.* 4. *cap.* 35. *num.* 3. *Grat. cap.* 298. *num.* 99.

lado el cruzero , y Altar mayor. Si à lo formal : hallamos la Cura habitual en el Prelado , ó Cabildo , y la actual fixada en su Vicario perpetuo. Si à la denominacion : oimos llamarla con el mismo nombre de la Seo, que la Cathedral. Todo esto prueba ser Cathedral , y Parroquial à un tiempo (183).

45 Y No es de estrañar la concurrencia de una , y otra calidad (184), quando aun es anterior la de Parroquial , à la de Cathedral (185). Ello es asi , que en lo primitivo solo se asignò à cada Ciudad un Presbytero para la asistencia de los fieles, que fue hacerla Parroquia (186). Erigido este en Obispo : ya fue Cathedral (187). El aumento succesivo de los creyentes hizo necesario constituirles nuevas Iglesias , y Parrochos con dismembracion de su respectivo distrito (188). Pero no : quedarle fin èl la primitiva . No : que dexase de ser Parroquial la que siempre lo habia sido (189).

46 A esta causa apenas se hallarà Cathedral , que no sea al proprio tiempo Parroquia (190). La necesidad de estar asistida con la dotacion principal de las decimas , que por drecho competen a la Iglesia Parroquial (191), hacia necesario que tuviese

G

tam-

(183) Pignat. tom. 1. conf. 71. num. 5. Rot. cor. Mant. post op. Card. de Luc. tom. 4. lib. 12. decis. 27. num. 5. Card. de Luc. in relat. Cur. disc. 46. num. 47. alli: Tum sci icet ex vocabuli identitate. Gutierr. pract. lib. 3. quest. 17. num. 302.

(184) Piton. discept. 8. num. 20. alli: Cum una , eademque Ecclesia possit esse simul Collegiata , & Parochialis , nec una qualitas aliam destruat , sed se invicem compantantur , & infinite Collegiatae hodie in orbe christiano sint etiam Parochiales. Grat. discept. 298. num. 39. alli: In Capitularibus Ecclesiis , quae simul sint Parochiales. Pignat. tom. 4. conf. 213. à tit. alli Utrum in Ecclesia Cathedrali , quae Parochialis est. Rot. cor. Merlin. decis. 87. num. 16.

(185) Pignat. tom. 7. conf. 79. num. 32. & conf. 89. num. 7. alli: Non obstat Canon Ecclesias 13. quest. 1. de divisione Parochiarum facta à Dionisio Papa : nam :: respondetur erectionem Cathedralium earumque privilegia esse posteriora illa divisione. Conduc. Grat. cap. 291. num. 66.

(186) Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 32. alli: Hoc modo : D. Paulus & Barnabas, act. 14. constituebant per civitates Presbyteros , ut quisque suae civitatis non alterius curam gereret, & num. 59. alli: Ut Presbyteros per singulas urbes Parochos constituerent. Grat. cap. 298. num. 23.

(187) Card. de Luc. de Prehem. disc. 3. num. 16. alli: Dato Episcopo tanquam sponso, dare oportet Ecclesiam Cathedrali, tanquam sponsam. Pignat. tom. 7. conf. 89. n. 7.

(188) Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 31. & tom. 7. conf. 89. num. 16. alli: Licet ergo Ecclesia Lateranensis, sive Cathedralis, sit Parochia universalis totius civitatis, relinquit tamen unicuique Parochiae propria jura ipsarum :: quia ab illa universalitate Parochiae sejunctae sunt. Card. de Luc. de Paroch. disc. 40. num. 6.

(189) Ex tradit. à Card. de Luc. de Paroch. disc. 27. num. 2. & 4. Grat. discept. 291. num. 66. Tondut. resol. cap. 141.

(190) Ex his quae tradit. Pignat. tom. 7. cap. 89. num. 14. Piton. discept. 8. num. 20. Id. Grat. cit. disc. 291. num. 66.

(191) Tondut. resol. benef. cap. 104. num. 1. Rot. post oper. Gutierr. decis. 9. num. 21. Piton. disc. 105. num. 21. Grat. cap. 865. num. 38. D. Valenz. conf. 84. num. 14.

tambien esta calidad para percibir las. El medio de conservar la por habitualidad, se excogitò para donde se separaba la actualidad, que era el distrito de otra Iglesia (192): No para con el de la propia. Asi se verifican en todas, ò casi todas las Cathedralas del Reyno ambos representados; y aun se reconocen tambien en las dos de esta Ciudad: esto es, En la de Nuestra Señora del Pilar, por la misma Cofradia (193); y en la de la Seo, por los propios estatutos de ella (194).

47 Todos los argumentos de diferencia que aduce la Cofradia, son insuficientes, y equivococ. El que estè descubierta en arco la Capilla que en el Pilar sirve de Parroquia, y por lo contrario con puerta la de la Seo (195), es simetria muy debida à los edificios (196), que el uno tiene ocupado el extremo correspondiente con la Sacristia, y Sala Capitular, y el otro descubierta con igual Capilla. El no tener aquella puerta à la Calle, y si esta (197), es porque en la una hay Calle, y en la otra no; y sin esta salida ofenderia mas aquella à los exercicios de el Coro, como mas proxima à el: Pero que los Canonigos de la una puedan exercer de Parrochos, à distincion de los de la otra (198), es infundado. Ninguno de estos puede interponerse en el acto menor de la Cura actual, habiendo para ella Vicario perpetuo (199).

48 Y que obrarian estas diversidades de la disposicion material de la Capilla, quando consta que la Parroquia se servia anteriormente en la de San Bartolomè, que està descubierta, y sin puerta à la Calle como la del Pilar? (200). Esto prueba que solo el exercicio que habia en ella, fue el que se trasladò à la de San Miguel, y que es diversa Capilla, no diversa Iglesia (201). Los

va-

(192) *Argum. eor. que tradunt.* Card. de Luc. de *Paroch. disc.* 33. num. 2. & 10. *Tondut. resol. tom. 2. cap. 141. num. 4. 7. & 12.*

(193) Memor. fol. 96. Pedimento de la Cofradia.

(194) Estatut. de la Iglesia, *part. 1. cap. 27. alli*: La administracion de los Santos Sacramentos de la Parroquia de esta Iglesia, està en la Capilla de San Miguel, y los administra, y tiene la Cura un Racionero que es Vicario perpetuo.

(195) Memor. fol. 67. 92. y 96.

(196) *Pignat. tom. 4. conf. 31. num. 16. alli*: *Locus esset claudendus cancellis marmoreis, vel aeneis, ut congruant relique structure altaris.*

(197) Memor. fol. 92. vers. que el material.

(198) Memor. fol. 96. Pedimento de la Cofradia, *alli*: Pueden los Dignidades, y Canonigos casar, bautizar, &c.

(199) Card. de Luc. de *Paroch. disc.* 18. à n. 1. & in *annot. ad Conc. disc. 2. & 3. Piton. dis. 50. num. 38. Pignat. tom. 9. conf. 172. num. 4. & 6. Id. tom. 4. conf. 213. num. 1.*

(200) Memor. Pedimento de los Racioneros, fol. 86. y 99. y Prueba desde el fol. 113.

(201) D. Valenz. *conf. 18. num. 68. & 70. & prapicue 83.*

vasos de sepulturas, indice de Parroquialidad (202) existen en diversos sitios de la Cathedral (203). La Pila Bautismal, demonstracion conspicua de ella (204) existe, no dentro de la misma Capilla como en el Pilar; sino al extremo opuesto de toda la Iglesia (205), que es comprehender en medio por Parroquia toda la Cathedral.

49 Esto es fuerza entenderse así, á no querer defectuosas ambas Iglesias, en lo que esencialmente exige cada una. Toda Cathedral, y mas la asistida con tanto numero de Penitenciarios, debe tener Sagrario para dispensar la Eucaristia à los fieles (206); y en la Seo no hay otro que el de la Capilla de San Miguel. Toda Parroquial debe tener Campanas para llamar à los Feligreses (207); y tampoco hay otras en la Parroquia, que las de la Cathedral. Debe tener la puerta abierta en los Oficios, y horas regulares à recibir como Madre los Fieles que van à orar (208); y la puerta que està abierta, es la de la Cathedral. En ella se ha de entrar para entrar en la Capilla, como parte de una misma Iglesia. Por lo contrario, la que mira à la Calle, siempre la vemos cerrada, fuera de alguna ocurrencia à deshora, ò salir el Señor à Viatico, como que para esto solo se hizo.

50 Vamos al quinto punto, en que de la diversidad de Iglesias deduce la Cofradia, no competer à los Racioneros el mismo grado en la Parroquia, que en la Cathedral (209). Esto supone, que la Cofradia, ò los Beneficiados son Cuerpo proprio de la Parroquia, y los Racioneros agenos de ella; y supone inciertamente en todo. Las Raciones se hallan fundadas, unas en la Capilla de San Miguel; y otras en diversas Capillas de la Cathedral (210). La Cofradia de San Leonardo tiene su establecimiento en la Capilla de este nombre, (211), así como otras Cofradias en distintas Capillas. No en la de San Bartholomè, que hacia antes de Parroquia,

ni

(202) Pignat. tom. 9. conf. 79. num. 1. Gutierr. quest. Can. lib. cap. 30. num. 2.

(203) Memor. fol. 87. Proc. pieza 2. fol. 44.

(204) D. Valenz. conf. 16. num. 6. & 7. Grat. cap. 869 num. 15.

(205) Proc. pieza 2. fol. 43. buelta.

(206) Pax Jordàn. in elucubr. tom. 1. lib. 3. de Sanct. Euchar. à num. 1. Pignat. tom. 4. conf. 31. num. 11. & 17. alli: *Tabernaculum Sanctissimi Sacramenti in Cathedralibus non debet esse in Altari majori :: In Parochialibus debet esse in majori regulariter,* & num. 18. Gutierr. Canon lib. 1. cap. 30. num. 12.

(207) D. Valenz. conf. 26. num. 2. & 3. Card. de Luc. de Jurisd. disc. 33. n. 10. Grat. discept. 578. num. 17.

(208) Gutierr. Canon. lib. 1. cap. 30. num. 4. Cort. decis. 246. à num. 122. Pignat. consult. 9. num. 6.

(209) Memor. fol. 67. 92. y 96. alli: Lo que no se verifica en la de la Seo, &c.

(210) Memorial fol. 100. y fol. 113. y siguientes.

(211) Memorial fol. 1. num. 2.

ni en la de San Miguèl, que hoy sirve de ella. Asi, nunca puede figurarse esta por casa propia de dicha Cofradia, para deducir à este titulo preferencia alguna.

51 Lo mas es, que ni esto podia motivar antelacion que trasformase el orden gerarquico de la Iglesia. La adhesion de un Beneficio à algun Altar, es ley precisa para poder existir en la Iglesia (212), y para ser su Poseedor Beneficiado de ella (213). La de una Cofradia es demostracion del Protector que elige, ò del sitio que destina para sus peculiares actos (214). Nada de esto es apropiacion de Lugar, y separacion de el uso comun (215). Todos los Racioneros, y Beneficiados, son adictos al servicio de la Iglesia, y su Coro, con el orden de su respectiva graduacion. Todas las Capillas son parte de ella, y por consecuencia la han de conservar en qualquiera, en que como tales Ministros pueden asistir (216).

52 A igual reflexion se demuestra inaplicable el otro argumento de la prelacion que compete à una Persona en el acto que le es proprio, respecto à otra superior en quien es ageno. Este motivo tan plausible, conocido en el drecho (217), y expendido por la sagrada Rota para hacer tolerable la posesion de preferencia en que se hallaba el Prior (218); Vendria muy al caso en qualquiera junta, ò acto de Cofradia, que de por si no competia à quien era extraño de ella (219): Podria tambien animarse en respecto à una superioridad inconferente, y extraña al representado con que se asistia en el acto (220), y finalmente podria obrar para con el principal actor de él (221). Nada de esto hay acomodable en el actual asunto de las Funerales.

El

(212) *Cap. nemo de Consecr. dist. 1. Pignat. tom. 4. conf. 12. num. 1. alli: Est enim beneficium Ecclesiasticum, quod erigi non potest, nisi ad altare :: eo ipso, quod erigitur remanet afixum Ecclesie, in qua erigitur* Tond. *res. part. 2. cap. 1. §. 2. num. 3. Lotter. de Re benef. quest. 4. num. 55. Piton. de Con. Patr. Alleg. 49. num. 2.*

(213) *Ex citatis num. prox. preced. Val. conf. 18. num. 83. Barb. de Jure Eccles. univ. lib. 3. cap. 5. num. 12.*

(214) *Cap. Estimemus caus. 13. quest. 2.*

(215) *Card. de Luc. de Prehem. disc. 13. num. 8. Lamb. part. 1. lib. 1. quest. 6. art. 1. num. 30. Piton. de Con. Patr. Alleg. 54. num. 45.*

(216) *Ex trad. à D. Val. cit. conf. 18. num. 80. & 83.*

(217) *Grat. cap. 298. num. 42. 52. 91. & passim Pignat. tom. 4. conf. 26. num. 35. Card. de Luc. de Prehem. disc. 21. n. 5. D. Salgad. de Reg. prot. part. 2. cap. 9. n. 56.*

(218) *Proc. pieza 1. fol. 298. in decis. Rot. cor. Bebilaqua, alli: Quod facilius admitteretur in presenti, quia per testes :: fuit probatum, quod ipse (idest Prior) ad dexteram Vicarii incedebat, quæ quidem observantia per annos viginti, & ultra, totum facit.*

(219) *Ex trad. à Grat. cit. cap. 298. à num. 27. & seq. Card. de Luc. de Prehem. disc. 35. num. 18. Probant ceteri cit. supr. num. 217. marg.*

(220) *Pignat. tom. 6. conf. 21. num. 21. Id. Grat. cap. 298. à num. 42. Luc. de Prehem. disc. 21. num. 6.*

(221) *Luc. de Prehem. disc. 41. num. 16. ubi late. Grat. cap. 298. à num. 28.*

53 El actor principal de ellas, y el que tiene officio proprio de executarlas es el Cura de la Parroquia (222). El derecho de asociarle, està en el Clero de esta (223). Las calidades de Racioneros, y Beneficiados son grados de preferencia en la misma Iglesia, y para todos los actos de ella (224). Solo hay de mas en los Cofrades su vocacion particular de concurrir à los Entierros de los Pobres, y la ventaja de tener vez sin turno en todos los demàs. Esto es hacer mas frequente su concurrencia: no, el representado pùblico en que consisten los honores (225), que ni la devocion particular, ni el mas, ò menos de concurrir, pueden alterar (226).

54 Pero entremos ya en lo mas particular de la causa. Si aquel merito pudo suavizar la resistencia de derecho para hacer manutenable la posesion de preceder en que se hallò el Prior: No puede por cierto sufragar para con los demàs de la Cofradia, que ya entonces eran precedidos, pues seguia en el Lugar inmediato al Prior un Racionero (227). El derecho de representacion que ahora se excogita, no causa la misma preferencia que el Principal officio (228), y mucho menos la adquirida por posesion de el Principal, que por lo tanto debe entenderse ceñida à la Persona de este (229).

55 Asi lo conociò la misma Cofradia, y de ello hay tres contestaciones en la concordia, y union de Priorato à Vicaria. La una es expresa, y literal; y las otras dos son virtuales, y supositicias. La primera es decir abiertamente, que es peculiar preheminiencia del Prior la dicha antelacion (230). La segunda, es encargar el officio de este con todas sus prerrogativas à uno de los

H

asig-

(222) *Probatum ex locis citat. num. marg. 94. 97. III. & IIII.*

(223) *Ex supr. cit. num. marg. 103. 104. 105. 106. IIII. & III.*

(224) *Ex cit. num. 47. & 52. Probat. Bula Benedicti XIV. relata in memoriali fol. 29. alli: De los quales habia tres clases. Probat etiam loca cit. infra num. marg.*

(225) *D. Valenz. conf. 201. num. 68. Gratian, discept. cap. 298. num. 99. Pignat. tom. 8. consult. 73. num. 12. & 26.*

(226) *D. Valenz. conf. 201. num. 94. Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 12. & 24.*

(227) *Memor. fol. 7. num. 11. fol. 8. num. 13. fol. 9. v. sin que. Proc. piza i. fol. 299. in decis. Rot. coram Bevilaqua, alli: Fuit probatum, quod ipse (Prior processit) incedendo, & permanendo ad dexteram Vicarii: Portionarius vero ad sinistram.*

(228) *Pignat. tom. 6. conf. 21. num. 8. ad fin. & precipue, num. 12. 16. & 28. Grat. disc. cap. III. num. 24.*

(229) *Pignat. tom. 6. conf. 21. num. 16. & 17. tom. 10. conf. 25. num. 4. & conf. 21. num. 16. Suelv. sem. I. conf. 47. num. 7. D. Valenz. conf. 8. num. 26. Id. D. Sessè, de is. 183. num. 14. alli: Consuetudinem tantum habere de potentia quantum habet de actu: id circo non potest protendi neque de loco ad locum, neque de tempore ad tempus, & multo minus ad Persona ad Personam.*

(230) *Memor. fol. 14. num. 16. en las palabras copiadas al num. 126. del margen de este papel.*

asignados en caso de vacante de la Vicaria (231), que es lo mismo que negarlas fuera de el (232), y la tercera es providenciar, que alguna vez en el año dexé el Vicario la Capa, y se ponga al lado derecho haciendo de Prior, para conservar la posesion de precedencia (233); pues esto supone que no la tendria el inmediato en la Cofradia, para que en representacion del Prior pudiese conservarla (234). Esto es decir llanamente, que Oficiando el Vicario precedian los Racioneros.

56 Vamos à los Adjuntos de la Cofradia. En estos muchos menos, que en los otros oficiales antiguos de ella (235) puede pretenderse subingreñion de la precedencia del Prior. Ellos fueron creados en el acto de union de Prior à Vicario, para tratar con este los negocios de ella (236), y en el mismo acto se dixo ser peculiar de el Prior la citada precedencia. Este fue donde se requiriò que alguna vez desistiese el Vicario del oficio de tal, para verificarla, y no perderla; y alli se concediò al asignado tener el oficio, y preheminiencia de Prior, quando vacase la Vicaria (237). Esto prueba que la otra providencia de presidir dicho asignado los actos, y funciones de la Cofradia en ausencia del Prior (238), es respectiva à los asuntos, y juntas de la Cofradia en que por derecho compete al inmediato (239): No à preferir à los Racioneros, en que tampoco por su voluntad podian extender contra estos la posesion (240).

Aun

(231) Memor. fol. 13. num. 11. *alli*: Que vacando la Vicaria, tenga el titulo, y oficio de Prior con todas sus prerrogativas el mas antiguo de los Asignados, y continúe hasta que haya Vicario.

(232) *Surd. decis. 343. num. 4. Id. decis. 202. num. 11. & 12. D. Salgad. in Labir part. 2. cap. 10. num. 45. D. Valenz. conf. 130. num. 59.*

(233) Memor. fol. 14. num. 16. *alli*: Por quanto el oficio propio del Vicario era llevar la Capa :: y pretendia el Prior :: ir à la derecha precediendo à los Racioneros :: tuviera obligacion el Prior Vicario en cada un año de practicar uno, y otro derecho, para conservar la posesion que por derechos, y titulos antes distintos, y ahora unidos le pertenece.

(234) *Ex trad. à Dec. conf. 664. num. 7. ad fin. Cond. tradit. à Gut. lib. 3. pract. quest. 17. num. 202. & 214.*

(235) Memor. fol. 4. donde en sus Constituciones se nombran Prior, Mayordomos, Contadores, Almoñero, y Epistolero.

(236) Memor. fol. 12. num. 4. *alli*: Que la Cofradia hubiese de nombrar dos Cofrades de ella con titulo de Asistentes, ò Asignados coadjuntos, para que el Prior Vicario comunicase con ellos todos los negocios tocantes al gobierno de la misma, antes de proponerlos en Capitulo.

(237) Memor. desde el fol. 10. supuesto 3.

(238) Memor. fol. 13. num. 6. *alli*: Que en vacante, ò ausencia del Prior Vicario presidiese el mas antiguo de los Asignados los Actos, y funciones que se ofrecieren à la Cofradia.

(239) *D. Valenz. conf. 1. num. 31. Card. de Luc. de Feud. disc. 8. num. 4. Tiraq. de Jur. primog. in prefat. num. 115.*

(240) *Ex cit. supr. num. 229. marg.*

57 Aun es mas destituido de razon por todo termino el que-
rer acomodar à dos asignados la preferencia, que à ser transmi-
sible, lo seria precisamente à solo uno (241). Tal idea haria mas
extensa la posesion donde no la hay, que donde existe; y juntaria
contra las reglas de drecho dos ficcio nes (242). Una, hacer al substi-
tuto principal (243); otra, duplicar la Persona de este (244).
Sobre ello: seria cosa bien estraña, que de el mismo acto en que
por medio de la union se quitò la diformidad de la precedencia de
uno de inferior gremio, se deduxese la de dos (245). Esto es lo
mismo que prevaleerse de un solo censo que conferia asiento, para
sentarse dos por quienes se dixo.

Calliodorus habet censum, quis nescit? equestrem

Sexte: sed & fratrem Calliodorus habet::

Unus cum sitis duo Calliodore sedetis.

Surge: solecismum Calliodore facis.

Aut imitare genus Lede, aut cum fratre sedere.

Non potes: alternis Calliodore sede. Mart. lib. 5. Epig. 40.

58 Todo el merito para tan estraña idea si se va à buscar à
fondo, se encuentra reducido al sonido de la voz Adjuntos, que
aplica la Cofradia à sus Electos (246). No era este el nombre que
se les diò en su ereccion, sino el de Asignados, ò asistentes Coad-
juntos (247): pero quisieron tomar este ultimo conotado dimi-
diando la voz, por ser asi mas expresiva à su intento. Bien se
veia en la concordia en que se crearon, haberse constituido ta-
les, para asistir en los negocios de la Cofradia à un Prior que se
nombraba fuera del Cuerpo de ella (248), que se asignaban à es-

te

(241) *Ex tradit. à D. Valenz. conf. 190. num. 27. D. Sese, decis. 183. num. 14. Gut. conf. 4. num. 23.*

(242) *Ex tradit. à Pignat. tom. 6. conf. 21. num. 16. & 17. Sese, decis. 183. n. 14.*

(243) *D. Covarr. pract. cap. 38. num. 4. vers. tertio, alli: Veritas non fictio atenda est:: ubi in dispositione hominis fit mentio de gradu, non comprehenditur sequens in gradu quamvis, ut dixi talis sit, qui jure representet proximiozem. Pignat. tom. 6. conf. 21. num. 2. & 12. & num. 16. D. Castillo, contr. lib. 3. cap. 19. num. 22.*

(244) *D. Sese, decis. 130. num. 62. Grat. cap. 791. num. 15. D. Valenz. conf. 2. num. 21. Id. Pignat. tom. 5. conf. 12. num. 67.*

(245) *Suelv. sem. 2. conf. 18. num. 11. Grat. decis. 85. num. 6.*

(246) *Memor. fol. 27. resoluciones de la Cofradia, num. 30. alli: Fueron nombrados para Adjunto mayor:: para Adjunto moderno. §. el segundo, alli: para Adjunto mayor:: y menor. lo que repite. Proposicion de la Cofradia, fol. 135. alli dos Adjuntos, y fol. 142. alli: Adjunto mas antiguo, y Adjunto segundo.*

(247) *Memor. fol. 12. en las palabras referidas al num. 236. marg. y fol. 13. num. 6. alli: El mas antiguo de los Asignados, y num. 9. alli: Que los asignados hubieran de eligirse.*

(248) *Memor. fol. 12. num. 1. donde despues de las palabras copiadas al num.*

te oficio de Prior; no al de Vicario al que tocaba llevar la Capa (249): Pero toda esta diferencia, y reflexiones las superò lo equivoco de la voz, y el intento de ir pegados con el Cura para verificarla. Afectose el uso de esta, y con ello se ofrecieron al litigio.

..... *Hinc spargere voces.*

In vulgum ambiguas & querere conscius arma.

Virg. lib. 2. Enci. vers. 1004

59 Esta es la proposicion, y pretension de la Cofradia en la presente causa; y aun se extiende à que en defecto de alguno de los Adjuntos presida el mas antiguo Cofrade (250): Pero en hecho se ha querido toda via aventajar mas; pues consta de el proceso que posteriormente à la aprehension se llegaron à anteponer quatro Cofrades, dos por cada lado (251). Es de temer que si dura mas, lleguen à interponerse media docena: pues el mismo titulo hay para uno que para otro. Ello es cierto, que los efectos son demostracion de los principios de que proceden (252): y así, unos hechos tan irregulares, è inconstantes, prueban muy bien la deficiencia de titulo fixo que los arregle, y que no hay otro que el deseo de adelantar, que siempre crece.

PUNTO TERCERO.

QUE ES MAS INDUDABLE LA PREFERENCIA de los Racioneros de Mensa en los Funerales, despues de la Bula de habitos.

60 **L**A superioridad de grado ya demostrada por drecho en los Racioneros, para con los Beneficiados, se halla

236. prosigue. De forma, que el Prior por si à solas no pudiese:: mudar Cofrade:: sacar Escrituras, ni proponer en Capitulo:: ò para qualquier otro negocio que hubiera de tratarse con la Cofradia, sin comunicarlo con los Assignados, y hubiera de estar al voto de los dos.

(249) Memorial en los lugares citados alli, para que el Prior Vicario comunicase, y fol. 14. num. 16. *alli*: Era oficio proprio de el Vicario llevar la Capa, y hacer la funcion del Entierro.

(250) Memor. desde el fol. 141. Proposicion de la Cofradia, *alli*: Y en defecto de ambos, el mas antiguo Cofrade. y *alli*: y en su defecto el Cofrade mas antiguo.

(251) Memor. fol. 64. y 65. Proc. Pieza 1. fol. 392. testimonio, *alli*: Con motivo de hallarse sentados ocupando los dos primeros, y mas preheminentes asientos N. y N. Individuos de la Cofradia en el lado drecho, y N. y N. tambien Individuos de la misma en la cera izquierda, pareció N. Racionero de Mensa, y requiriò se sirviesen dexar expeditos sus asientos para ocuparlos dichos Racioneros. y respondieron no los dexarian por corresponderles.

(252) *Surd. conf. 164. num. 27. alli: Aetus ambiguus refertur ad causam que illo actu indigebat. Gutierr. praet. lib. 3. quest. 17. num. 267. & 268.*

halla hoy del todo inquefionable, y aun realzada en los de Mensa con la Bula de habitos del año 1747 (253). Por ella se constituye en estos un nuevo orden gerarquico, inferior à los Dignidades, y Canonigos, y superior à los demàs Racioneros, y Clero (254), se les concede, y apropria el uso de habitos mas conspicuos, y brillantes (255), y se les dà antelacion, y preferencia à los demàs, en qualesquiere actos, así dentro, como fuera de la Iglesia, y en todo tiempo (256). Que mas se desea que dixese para comprehender los Funerales?

61 La constitucion de una orden, ò grado superior incluye ya la preferencia en el inceso por la obligacion natural de observar el debido orden (257): Y con orden, y sin confusion debe procederse en los Entierros. La asignacion de habitos mas conspicuos, embuelve tambien necesariamente la dicha preferencia en demostracion de la mayor dignidad (258), y por la ley del decoro, y la decencia (259): Y esta decencia, y decoro es igualmente debida en los Funerales. Y la expresion individua de dicha antelacion en to-

I

das

(253) Memor. fol. 28. num. 31. Proc. Pieza 1. fol. 154. y siguientes.

(254) Memor. fol. 30. Proc. Pieza 1. fol. 160. allí: *Nos igitur: dam illarum Portionariis de Mensa: eorumque clasem supra ceteros distinguimus: Dignitates, & Canonicos per infra scriptam, ipsi quidem inferioris, sed novi ordinis interjectionem: sublimare cupientes, y fol. 162. ante reliquos omnes inferiorum clasium Portionarios.*

(255) Memor. fol. 29. y 30. Proc. Pieza 1. fol. 161.

(256) Memor. fol. 31. Proc. Pieza 1. fol. 162. allí: *Apostolica auctoritate: statui-mus: Portionariis de Mensa prebeminentiam, & precedentiam tenendi locum in choro, & incedendi in Processionibus, aliisque quibuscumque actibus, etiam capitularibus, tam intra, quam extra eandem Ecclesiam S. Salvatoris, & ubicumque, & quomodocumque habendis, & peragendis ante reliquos omnes inferiorum clasium Portionarios.*

(257) Grat. discept. cap. 458. num. 8. Pignat. tom. 6. conf. 21. num. 8. Piton. tom. 4. in addit. ad discept. 9. num. 57. allí: *Sicut attentata mutatione status de inferiori ad sublimiorem indubitatum est, quod mutatur gradus, & augentur prerrogativa, & num. 60. allí: Et quod mutatio status inducat mutationem omnium, que inde sequuntur ad effectum precedentia tradunt (cita) quia mutato statu mutatur jus, & ejus effectus. Card. de Luc. de preb. disc. 9. num. 5. disc. 24. num. 4.*

(258) Cap. ad Apostolica de Privil. in 6. allí: *Ex majoritate, ac decore majori ornatum majoritas appareat dignitatum. Piton. discept. tom. 4. in add. ad discept. 9. num. 62. allí: Major Personae honorificentia efformatur ex qualitate extrinseca habitus, seu ornamenti Ecclesiastici (cita) num. 59. allí: Satis expressum censetur quidquid venit in consequentiam necessariam mutationis status, & habitus de minori in majorem. & num. 67. allí: Quod autem mutatio habitus inducat etiam mutationem status de inferiori in superiorem, & minus digno, in digniorem ad effectum precedentia Probant &c. & num. 77. allí: Ex diversitate indumenti in Ecclesiastica hierarchia disparitas quoque gradus indicatur. Pignat. tom. 6. conf. 54. num. 3. D. Larrea, Allegat. 51. num. 31.*

(259) Piton. in cit. add. ad discept. 9. num. 66. allí: *Sequeretur grandis indecentia, & manifestum scandalum, dum Populus admiraretur, & videret confusionem istam, seu mixturam Canonice simul incedentium cum diverso habitu: que quidem esset confusio diversi ordinis Personarum ex diversitate habitus distinctarum, maxime in processionibus: quod non solum tendit contra Ecclesiasticae Hierarchiae decentiam, & congruentiam, sed etiam adversatur cuicumque humana legis dispositioni. Pignat. tom. 6. conf. 54. num. 6.*

das las procesiones, y otros qualesquiera actos dentro, y fuera de la Iglesia (260): No puede dexar libre el Entierro, si es Procecion si es acto, y si se hace en la Iglesia, ò fuera de ella (261).

62 Los motivos que se expresan en esta Bula, indices de la comprehension de ella (262), son tambien transcendentales à dicho acto. El uno, que es indemnizar à los Racioneros de la mezcla con los demàs que no tienen el honor de participar de la Mensa (263), no se verificaria enteramente, si habian de ir confundidos en los Entierros con los Beneficiados. El otro, que es relevar à los Dignidades, y Canonigos con un grado intermedio superior à los demàs Racioneros (264), tampoco se llenaba, siempre que sucediese, como puede, asistir algun Canonigo en los Entierros (265). Y el tercero que es hacerles gracia especial à los dichos Racioneros de Mensa (266), no se verificaria en la plenitud que exige la merced de un Principe (267), dexando fuera uno de los actos en que cabia.

63 Pero todo esto no es mas que repetir el contenido de la clausula; pues ni se dirà, ni se puede decir mas de lo que ella expresa; que es, preceder en el Coro, en las Procesiones, y en qualesquiera otros actos, aun Capitulares, donde quiera que se exe-

cu-

(260) Resulta arriba al num. 256. marg.

(261) *Cap. solite de majori, & obed. alli: Nihil excipiens, qui dixit quodcumque. Lex 1. ff. de vi, & vi armat. §. quod autem, alli: Quæque ibi habuit sic accipimus, ut omnes res contineantur, non solum quæ proprie :: verum etiam si :: deposita, vel comodatæ &c. D. Castell. cont. lib. 1. cap. 47. num. 27. alli: Et verbum quodcumque universale est, & geminatum, & includit omnia, etiam ea, quæ alias non includeretur, & etiam si talia sint improprissima. Gut. conf. 5. à num. 3. & 9.*

(262) *Gutierr. pract. tom. 3. cap. 17. num. 51. 63. & 83. D. Valenz. conf. 9. num. 70. Menoch. de pres. lib. 6. pres. 2. per tot. Suelv. sem. 2. conf. 6. num. 1.*

(263) *Memor. fol. 30. Proc. Pieza 1. fol. 158. alli: Pro eo autem, quod fere universi :: Portionarii uniformem, & consimilem omnino habitum coralem :: deferunt; ac etiam pro eo, quod in dicta Ecclesia S. Salvatoris confusa, & minus ordinata omnium Portionariorum prefatorum commixtio habetur: Id circo iidem Portionarii de Mensa decens, & equitati congruum reputantes, ut tanquam :: de Mensa Capitulari prefata, ut prefertur participantes, inter ceteros Porcionarios prefatos per aliquam choralis habitus & precedentia distinctionem internoscerentur :: preces porrexerunt :: Nos igitur unam, & alteram Ecclesiam prefatas novis titulis cumulare, & dum illarum Portionariis de Mensa nuncupatis prefatis indemnitati consulimus, &c.*

(264) *Proc. lugar citado donde continia: Dilectos quoque filios, dignitates in illis obtinentes, illarumque Canonicos per infrascriptam, ipsi quidem inferioris, sed novi ordinis interjectionem eminentius in decoris argumentum, atque excelentiozem claritudinis prerrogativam sublimare cupientes: &c.*

(265) *Memor. fol. 16. vers. y esto.*

(266) *Proc. lugar citado al num. 240. donde continia: Ipsosque Portionarios specialibus favoribus, & gratiis prosequi cupientes.*

(267) *Cap. cum dilectus de donat. in fin. D. Sessè, decis. 60. num. 1. Antun. de Donat. Reg. lib. 2. cap. 7. num. 6. Tond. resol. part. 3. cap. 176. num. 13.*

cuten, dentro, ò fuera de la Iglesia (268). Si aun necesitarà adelantarse sobre la expresion mas significativa *qualesquiere* (269) para comprehender los Entierros: se adelanta con la geminacion de la clausula (270), que hace comprehender lo que sin ella no vendria (271). Si pudiera explicarse mas: ella se explica en decir que sea à exemplo de los Racioneros de Mensa del Pilar (272), y estos se sabe de notorio, y no se duda que prefieren tambien en tales actos (273). No dice tanto, ni se explica mas en punto de habitos (274), y no se les disputa su delacion en los Entierros.

64 Sola esta circunstancia basta à confundir qualesquiera precisiones que se hagan para excluir dicha precedencia en ellos. La superioridad en el grado, è inceso, està enlazada intimamente con lo mas conspicuo del habito (275). Asi lo exige la perfeccion de la Iglesia en el orden gerarquico, que consiste en la coordinacion debida de uno, y otro (276). La decencia pide tambien que los
auto-

(268) Id. Gutierr. *conf.* 5. *num.* 4. D. Castell. *cont. lib.* 1. *cap.* 47. à *num.* 27. & *seq. cum pluribus quos citat. Probant ceteri cit. supra, num.* 261. *marg.*

(269) D. Valenz. *conf.* 88. à *num.* 45. & *seq.* Late D. Castell. *cit. cap.* 47. *lib.* 1. *cantr.* à *num.* 30. *cum plurib.* Gutierr. *cit. conf.* 5. *num.* 4. Dec. *conf.* 113. *num.* 4. & 599. *num.* 3. *Probant cit.* 261.

(270) D. Castell. *cap. cit. num.* 37. & 30. Proc. Pieza 1. fol. 161. *alli: Ita quoque de cetero Portionarii de Mensa nuncupati hujusmodi, ceteris Portionariis prefatis etiam in S. Salvatoris Ecclesia prefata, illiusque Choro, & Processionibus ac aliis actibus, & functionibus etiam Capitularibus pariformiter precedant. Y mas ab xo: etiam statuimus, eisdemque Portionariis de Mensa nuncupatis ipsius Ecclesie S. Salvatoris in ea: preheminentiam, & precedentiam tenendi locum in Choro, & incedendi in processionibus, aliis quibuscumque actibus, etiam Capitularibus, tam intra, quam extra eandem Ecclesiam, ac ubicumque, & quandocumque habendis ante reliquos &c.*

(271) Lex Ballista 32. ff. ad Trebellian. Suely. *in semic.* 1. *conf.* 17. *num.* 7. Gutierr. *conf.* 5. *num.* 6. & 16. D. Castillo, *contr. lib.* 4. *cap.* 52. *per tot.* & *num.* 3. *alli: Verba geminata ampliant dispositionem, & plus operantur quam simplicia, & num.* 15. *alli: Verba geminata operari, ut includantur ea, que alias non includerentur, nec continerentur, ut dispositio augeatur, (cita) etiam d'f similia, & majora expressis (cita), & ut in dispositione extendatur etiam ultra naturam actus, & num.* 23. *alli: Etiam operatur si est in eodem instrumento. Dec. conf.* 13. *num.* 4.

(272) Memor. fol. 31. Proc. Pieza 1. fol. 161.

(273) Memor. fol. 95. Pedimento de la Cofradia, vers. que aunque, y fol. 96. donde continua *alli:* por lo que no podia hacerse argumento. Proc. Pieza 2. fol. 90. buelta. Otro Pedimento de la Cofradia, *alli:* Todos los argumentos formados con lo que se observa en la otra Cathedral son ineficaces.

(274) Memor. fol. 31. y Proc. Pieza 1. fol. 161. donde sola una vez lo expresa, y esto sin añadir exemplo alguno.

(275) D. Larrea, *Allegat.* 51. *num.* 25. Pignat. *tom.* 6. *conf.* 54. *num.* 4. *Probant ceteri cit. num.* 258. *marg.*

(276) Benedict. XIV. *in Bulla de qua agitur inserta in Proc.* fol. 155. *alli: Romani quoque Pontifices Predecessores nostri: cobordinatum Ecclesiarum Personarum: precedendi ordinem; ac distinctam, & magis, minusve ornatam habitus delationem in divini cultus decoris augmentum statuere, & indulgere consueverunt. Quapropter nos eorundem: vestigiis inherentes, similes precedentie cobordinationes, & indumenti elegantio-*

autorizados à mejor habito , vayan en mejor Lugar (277) , que se guarde en el inceso regularidad , y armonia , y se evite extravagancia , é irrision (278). De aqui pues , la tolerancia del habito en los Entierros , culpa la resistencia del mejor lugar , que es el extremo correspondiente. En todos actos versa el motivo de evitar irrision : pero mas en los Entierros (279).

65. Qué podrá ahora oponerse en exclusion de los actos de Funerales, que no sea ofensivo à la universalidad de la disposicion? Se dirà, que no son actos Capitulares , sino propios de la Cofradia (280); pero se faltará à la verdad en ello. No es la Cofradia quien los ha establecido , sino la universal Iglesia (281) . Oficio de esta es , y no de la Cofradia , la dignidad , y cargo de Parrocho creada para executarlos (282). La constitucion de Capítulos , y Clero para auxiliarle en asistencia de los Fieles , no es vocacion particular de los Patriarchas de las Cofradias , sino del estado público de la Iglesia , debido al espiritu universal de ella (283).

66. Aun hay que añadir: Mucho antes de la ereccion de esta Cofradia , y de todas las demas, tenia drecho el Capitulo de una Iglesia de acudir siendo llamado à los Entierros de ella (284). Le

te-

tiores formas, in peculiaribus Ecclesiis statuere non omisimus. Pignat. tom. 6. conf. 54 à num. 1. & 4. Piton. in addit. ad discept. 9. num. 66. & 67.

(277) Pignat. tom. 6. conf. 54. per tot. & n. 6. Piton. tom. 4. in cit. addit. ad discept. 9. num. 66. 67. & per tot.

(278) Piton. tom. 4. discept. in addit. ad discept. 9. num. 66. *alli: Hoc etiam mihi persuadet ratio vitandi absurdi :: sequeretur grandis indecentia, & manifestum scandalum dum Populus admiraretur, & videret confusionem istam, seu mixturam Canoniorum simul cum diverso habitu inter se distincto :: quæ quidem esset confusio diversi ordinis Personarum ex diversitate habitus distinctarum, maxime in processionibus, ubi proprius locus datur incedentibus cum rocheta, ac alter locus incedentibus cum simplici cota, quod non solum tendit contra Ecclesiastica hierarchia decentiam, sed etiam adversatur cuicumque humanae legis dispositioni, qua cavetur digniori precedentiam competere super minus dignum.*

(279) Piton. in verb. cit. *alli: Praecipue in Processionibus. Cond. trad. à Ventr. in prax. tom. 2. annot. 31. §. unic. num. 1.*

(280) Memor. fol. 93. al principio , y fol. 95. vers. que conforme. Proc. Pieza 2. fol. 57. buelta. Pedimento de la Cofradia, *alli: Ni las reglas dadas para Actos Capitulares, ò Corales, pueden concretarse à lo que es Parr. quia, ò Cofradia, y fol. 63. buelta, alli: Con que limitandose unicamente (habla de la Bula) à los Actos Capitulares de Cabildo.*

(281) *Cap. qui divina 28. caus. 13. quest. 2. ubi ex Concilio Toletano, alli: Qui divina vocatione ab hac vita recedunt, cum psalmis tantummodo, & psalenticum vocibus debent ad sepulcra deferri. cap. anima 22. & cap. quia alii 24. eod. Lara, de Anniv. lib. 1. cap. 1. à num. 52. Rot. cor. Mant. tom. 4. lib. 14. sup. materia de Regul. decis. 7. num. 1. Ventrig. in prax. tom. 2. annot. 31. §. unic. à num. 4.*

(282) Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 55. & 68. Rot. cor. Mant. loc. cit. num. 15. & 24. *Probant cit. supr. num. marg. 95. & seq. & num. 185. & 186.*

(283) *Probant cit. supr. num. marg. 162. 163. 165. & 166.*

(284) *Ex loc. supr. proxim. cit.*

tenia tambien por regularidad , y decencia à ser llamado antes que el Clero de otra (285). Tenia asimismo la Iglesia , ò Parrocho la obligacion de hacer observar el estilo de esta Solemnidad , llamando à nombre del heredero (286). Todo esto funda el drecho del Capitulo à la concurrencia , y la constituye acto Capitular. La sinodal que ciñò à solos veinte individuos la asistencia precisa de estas Iglesias numerosas , hizo representar en ellos todo el Capitulo , para tales actos (287). La Cofradia solo tiene la ventaja de entrar siempre sus Individuos en dicho numero : y asi , no quita el representado al acto , no lo hace de distinta especie , ni menos se lo apropria.

67 Vamos mas : y demos que no fuese acto Capitular el de Funerales : que haria al asunto de la precedencia ? Nada por la verdad : pues no se limita à solos los actos Capitulares , sino que literalmente comprehende *qualesquiere* actos (288). Si nombra aquellos despues de dicha universalidad , es para demostrar comprendidos en ella , aun los mas dificiles (289) ; Es por via de mayor ampliacion , que esto significa la dccion *aun* (290) : y asi , no es limitar. El ser , ò no ser acto privativo de la Cofradia , podria ser merito para entrar , ò no entrar en el los Racioneros ; para ir , ò no ir con los habitos propios mas conspicuos : Pero no para el asunto que se intenta , de que entrando con ellos queden puestos (291).

68 La otra inventiva de limitar la disposicion de la Bula à solos los actos de Coro mayor , y asistiendo los Canonigos (292), es decir lo que no dice esta , que es incivilidad (293). Es corre-

K

gir

(285) *Ex supr. cit. num. marg. à 161.*

(286) *Ex cit. num. marg. 166. & seq. Rit Rom. in Rub. de Exeq. relat. à Mantiff. tom. 4. lib. 14. disc. 7. num. 6.*

(287) *Probant. Cit. supr. num. 166. marg. & 167.*

(288) *In verbis relatis supra, num. 270. marg. D. Castillo, cont. lib. 4. cap. 41. num. 18.*

(289) *Id. D. Castillo, lib. 4. cap. 42. num. 33. alli: Dicitio enim illa etiam sui natura implicativa est, & dicitur implicare casum magis dubium, & majorem expressis. Menoch. lib. 2. cons. 116. num. 8. Crav. cons. 294. num. 7. Surd. cons. 303. num. 15. Id. decis. 8. num. 12.*

(290) *Id. Surd. cit. cons. 303. ubi punctim. Castillo, loc. prox. cit. num. 33. Dec. cons. 466. num. 17.*

(291) *Pignat. tom. 6. cons. 60. num. 6. alli: Et sicut in sedendo, ac in aliis est inferior; talis etiam esse de et in habitu, quae duo tanquam equiparata, ad invicem argumentum praebent. Probant trad. supr. num. 275. marg.*

(292) *Memor. fol. 93. vers. que las reglas, y fol. 148. Pedimento de la Cofradia, alli: Pues solo comprehendia (la Bula) todas aquellas funciones que se hacian en el Coro mayor, asistiendo el Cabildo.*

(293) *Surd. decis. 195. num. 4. D. Valenz. cons. 21. num. 43. & cons. 97. num. 111.*

gir lo que esta dice, que es ofensa positiva à ella (294). Lo primero estaba ya combatido con la generalidad de la disposicion (295); pero la locucion universal convence lo segundo: pues lo comprehende todo con igual influxo, que si individuamente lo expresara (296). Aun esta universalidad la explica, pues dice en qualesquiera actos, en qualquiera parte, y siempre, y quando se celebrasen: y asi es universal en actos, tiempo, y lugar (297).

69 Pero vamos à ver el fundamento radical de aquella insignificante limitacion. Harà por ventura algo para los meritos de la concesion, ya que no hace para las palabras de ella el que asistan, ò no los Canonigos à los Entierros? No por cierto. La constitucion de el orden gerarquico, expuesta al principio de la Bula (298) en todo obra (299). La graduacion, y superioridad de dignidad siempre es una (300). El decoro, y decencia de conformar las dignidades, y habitos con el lugar nunca debe faltar (301). La interposicion de un grado superior à los demas Racioneros siempre subsiste (302). Solo la inferioridad à los Canonigos es la que no puede representarse en las Procesiones en que no asisten estos: y asi deben los Racioneros de Mensa ocupar el Lugar en que irian aquellos si asistiesen.

70 No se concluye cosa contraria de la declaracion que obtuvo la Cofradia à la firma de los Racioneros. Esta no fue titular para medir la extension del amparo, por la del titulo (303); pues no se pidió que no se contraviniese à la Bula (304). Fue si posesoria para el apoyo de aquella individua posesion que se de-

(294) *Surd. decis. 343. num. 5. alli: Offenditur igitur voluntas domini &c.*

(295) *D. Castillo, contr. lib. 4. cap. 41. num. 17. & 29. Surd. decis. 217. num. 10.*

(296) *Gratian. disc. cap. 844. num. 8. Crav. conf. 294. à num. 1. Valenz. conf. 97. num. 168. Surd. conf. 33. num. 24. & decis. 254. num. 33.*

(297) *Id. D. Castillo, contr. lib. 4. cap. 42. num. Grat. cap. 844. num. 5. 9. & 11. Surd. decis. 254. num. 33. Suelv. sem. 2. conf. 7. num. 23.*

(298) *Ex tradit. supr. num. marg. 276. Proc. Pieza 1. à fol. 154. alli: Hierarchicus ordo ad similitudinem triumphantis Ecclesie &c.*

(299) *D. Valenz. conf. 119. num. 70. D. Molin. de Prim. lib. 1. cap. 5. num. 4. & 5. Pignat. tom. 4. conf. 26. num. 6.*

(300) *Ex tradit. supr. num. 254. 255. & 257. marg. Surd. conf. 303. num. 15. Pignat. tom. 4. conf. 25. num. 3. D. Valenz. conf. 201. num. 82.*

(301) *Probatur ex cit. num. marg. 258. 259. 266. 276. & 278. Pignat. tom. 6. conf. 54. num. 4. Id. conf. 60. num. 6.*

(302) *Ex cit. supr. num. marg. 254. & 264.*

(303) *D. Sese, de Inhibit. cap. 1. §. 1. num. 2. Suelv. in cent. conf. 74. num. 1.*

(304) *Memor. ajust. fol. 37. articulo. Y que en virtud, &c. Proc. Pieza 1. fol. 275. alli: No turben :: à mi parte en el drecho, uso, y posesion en que està; alegado en el articulo tercero de esta firma, y fol. 274. articulo 3. ha estado, y està en el drecho, uso, y posesion pacifica de asistir &c.*

duxo (305). La posesion deducida, tampoco fue en lo general de qualesquiera actos que comprehende la Bula; sino solo en los que celebraban los Racioneros, como cuerpo, y gremio (306): Y asi, el que no fueran de esta especie los Funerales; que no se comprehendieran en la inhibicion ceñida à los otros, que es la substancia de la declaracion (307), nunca fue decir como supuso despues la Cofradia, que no se comprehendiesen en la Bula.

71 Aun menos puede ser argumento de limitacion de esta, el haberse desestimado el recurso que hicieron los Racioneros al Real Consejo, para cortar el curso de esta aprehension. Bastaba que los mismos Racioneros hubieran recurrido sobre el asunto de preferencia à otro juicio foral de firma, para no poder recusar el mas privilegiado (308). Bastaba el ser dirigido este proceso à conseguir cada uno su derecho, para no poderse tratar de violencia manifiesta (309). Estos fueron los meritos à que resumiò la Cofradia quanto hablò en el asunto en defensa de esta causa (310); y lo que obtuvo en el recurso fue solamente la prosecucion de ella (311).

72 Ya se ha profeguido pues, y està en el punto de su decision. Què harà para que tenga razon la Cofradia el que se haya profeguido? Nunca podrà decirse, que porque se entendìo necesario ventilar en juicio la comprehension de los Funerales en la Bula; ya se entendìo, que no estaban comprehendidos: Que porque devolviò el Real Consejo el conocimiento de ello; ya conociò, y

to-

(305) *Ex proxime tradit's, num. preced. Probant. Dec. conf. 663. num. 5. D. Sessè, in anacephal: à num. 151. & seq.*

(306) Memor. fol. 37. en que profigue el articulado, *alli*: De asistir en todas las funciones, y actos à que concurre, como tal Cuerpo, y gremio de Racioneros de Mensa: con prehemencia, y precedencia al restante Clero de Racioneros de titulo ò Patronado, asi concurriendo, como no concurriendo à ellos el Cabildo.

(307) Memor. fol. 47. Pedimento de declaracion *alli*: no podia comprehenderse en lo vago, y general de la firma la asistencia à dichos actos, porque se proponia limitada à los que concurría como tal cuerpo y gremio, el que no formaban, ni con ese representado, ni el todo de ellos, no tenían derecho à concurrir à los Entierros, ni estaba expresado esto en la firma. Proc. Pieza 1. fol. 283. *alli*: Y recayendo la posesion de preceder contenida en la firma respectiva à los actos, y cosas, à que como Capitulo, y Gremio de Racioneros de Mensa, concurren, y asisten, y con tendencia, y respeto à los Racioneros de titulo, y Patronado, y no à los Beneficiados que componen la Cofradia mi Parte: se està en el caso claro de deferirse à la declaracion suplicada.

(308) D. Sessè, *de Inhibit. cap. 23. num. 32. Prob. for. declarando de apreh. Lex 1. ff. quod quique juris. D. Valenz. conf. 171. num. 29. Covarr. in cap. alma mater 1. part. §. 1. num. 4.*

(309) *Ex Carl. de Judit. tit. 2. disp. 5. num. 13. 15. 16. Suelv. in cent. conf. 74. n. 23. & sem. 2. conf. 47. num. 3. D. Sessè, de Inhib. cap. 6. §. 1. num. 71.*

(310) Memor. ajust. fol. 98. vers. y en estas circunstancias &c.

(311) Memor. fol. 109. vers. proveyò Auto.

tomò partido en el litigio (312). Para litigar, basta haber razones que hagan dudosa la notoriedad (313); y fueron muchas las que se dieron de una, y otra parte. Esto es lo que tratò el Real Consejo. Para obtener, es necesaria la verificacion de las que preponderen, y fixen el asunto (314), y este es el caso en que estamos. La suspension de los procedimientos de esta causa lograda por los Racioneros, era consiguiente alzarse desde el punto en que recurrieron à otra mano para que los executase contrarios. Asi se figurò por obra de deydad en la arma de Eneas.

Viribus haud ullis valuit discludere morsus

Roboris Æneas.....

Dum :: fratri enssem Dea Daunia dedit

Accesit, telumque alta ab radice revellit.

Virg. lib. 12. Enci. vers. 782.

PUNTO CUARTO.

QUE ANTES, Y DESPUES DE LA BULA HAN preferido los Racioneros à los Beneficiados en los Entierros, y estan en posesion de ello.

73 **Y**A es hora de entrar en este punto, que es el mas concreto al presente litigio. Lo que en el se controvierte es el amparo que debe dispensar el Tribunal en favor del que hallare en la posesion de la precedencia (315); y asi el tener dicha actual posesion constituye el unico, y verdadero merito para obtener (316). Todo lo que se ha dicho hasta de aqui en razon de ser debida asi por drecho, como por la Bula de habitos la precedencia de los Racioneros, puede servir de auxilio à dicha posesion (317), puede ayudar à la justificacion de ella (318), puede ha-

(312) D. Valenz. conf. 171. num. 13. & 16. Conduc. ex trad. à D. Selsè, de Inhib. cap. 4. §. 2. num. 8.

(313) D. Valenz. conf. 171. num. 72. & 73. D. Selsè, de Inhib. cap. 5. num. 35. & 36. Suelv. sem. 2. conf. 47. num. 3. Id. in cent. conf. 80. num. 16.

(314) Id. D. Valenz. conf. 171. num. 70. & 72. cap. fin. caus. 30. quest. 5.

(315) For. 23. & 30. de Apreh. Portol. v. apreh. 3. num. 38. & 39. D. Valenz. conf. 84. num. 32. Bardaxí, de Apreh. part. 2. quest. 3. D. Selsè, decis. 190. num. 1.

(316) For. cit. Suelv. in sem. 2. conf. 14. num. 31. Id. in cent. conf. 20. num. 1. & 2. D. Selsè, decis. 190. num. 14. Portol. v. Aprehensio el 2. à num. 38. Font. de pact. claus. 7. gloss. 3. part. 10. num. 51.

(317) Suelv. in cent. conf. 26. num. 28. Bardaxi, ad for. 2. de man. bon. num. 15. D. Valenz. conf. 177. num. 84. & 88. Anton. Gom. in leg. 45. tau. num. 178.

(318) D. Selsè, decis. 181. num. 58. Suelv. in cent. c. 26. num. 28. Card. de Luc. de Prab. disc. 4. num. 3. & de decim. disc. 13. num. 8. D. Valenz. conf. 177. num. 94.

hacerla valer en concurso de otra contraria (319); pero nada conduciría en este artículo sin la posesión actual (320).

74 Esta posesión como hecho material, y visible la han intentado justificar ambas partes con testigos; y todos los testigos de cada una la deponen en favor de ella (321). En este conflicto de deposiciones contrarias nos es preciso recurrir à las circunstancias, que hacen prevalecer una prueba sobre otra, y que demuestran mas digna de credito esta, que aquella (322). Este se mide por el numero, y calidad de los testigos, por la especialidad, è individualizacion con que hablan, y por la conformidad, y apoyos de lo que deponen (323). Expongamos dichas circunstancias, y se verá que todas estan à favor de los Racioneros.

75 Los testigos producidos por estos son hasta trece, y solamente cinco los de la Cofradia (324): es decir que hacen fee casi triplicada; pues esta se aumenta por el numero de los deponentes (325). De ellos hay seis Presbyteros; y solo se cuentan dos de esta clase entre los contrarios (326); y así tambien les triplican en esta calidad, que acrecienta el aprecio de sus dichos (327); y con mas exceso en la dignidad exterior, por haber tres Canonigos en aquellos, y ninguno en estos (328): cuya dignidad tambien conduce à hacer mas recomendables sus deposiciones (329). Esta misma proporcion siguen las respectivas edades, que son de peso en un acto que viene de antiguo (330). Pues quitado el Sastre, que se produjo, acaso por solo tenerla muy abanzada: No se encuentran en los contrarios, sino dos que excedan de sesenta años, y hay once en

L

los

(319) D. Valenz. *conf.* 84. *num.* 30. & *seq.* Suelv. *in cent. conf.* 26. *n.* 27. Pignat. *tom.* 6. *conf.* 21. *num.* 22.

(320) *Ex tradit. supr.* *num.* 315. & 361. *margin.*

(321) Memor. fol. 124. 129. y 142,

(322) D. Bard. *in For.* 2. *de man. bon.* *num.* 15. Suelv. *in cent. conf.* 26. *num.* 27. D. Sese, *decis.* 56. *num.* 4. & *decis.* 154. *num.* 24. Port. *in scol. verb. probatio n.* 12.

(323) *Probant prox. cit. cui jung.* Parlad. *quot. quæst. quæst.* 9. *num.* 3. D. Valenz. *conf.* 92. à *num.* 202. Anton. Gom. *in Leg.* 45. *taur.* *num.* 178. *vers.* *prima conclusio.*

(324) Memor. fol. 112. y 138.

(325) Cap. *in nostra de testibus.* D. Valenz. *conf.* 92. *num.* 207. Parlad. *quot. quæst.* 9. *num.* 2. D. Sese, *decis.* 125. *num.* 38.

(326) Memor. fol. 112. los seis primeros testigos, y fol. 138. los dos primeros.

(327) Menoch. *lib.* 2. *de arbit. jud. casu* 98. *num.* 6. D. Valenz. *conf.* 202. *num.* 74. & 75. & *conf.* 57. *num.* 3.

(328) Memor. fol. cit. donde se ve ser los Canonigos. D. Matheo Gomez, D. Diego Aguado, y Don Juan Chriftotomo Martin.

(329) Cap. *in nostra de testib.* Surd. *decis.* 231. *num.* 15. Gabri. *vol.* 1. *conf.* 154. *num.* 42. Id. Surd. *conf.* 429. *num.* 30. D. Valenz. *conf.* 57. *num.* 2.

(330) D. Valenz. *conf.* 105. *num.* 73. Surd. *conf.* 429. *num.* 30.

los de esta parte; y cinco entre ellos de setenta hasta setenta y nueve (331).

76 Las otras calidades que prestan ocasion à deponer con plena ciencia, se hallan aun con mayor ventaja en los testigos de los Racioneros. Tres de ellos han sido muchísimos años Juez, Escribano, y Nuncio de la Curia Arzobispal (332), que reside frente à la misma Iglesia; y por uno, y por otro no podian ignorar los usos de esta en los Entierros (333). Dos fueron por muchos años Racioneros antes de Canonigos (334); y era fuerza supiesen los hechos propios de los mismos. Otro fue Vicario por trece años desde el quarenta y tres (335); y debia ver los que en tales actos llevaba à su lado. De estos testigos de hecho proprio, que exigen la mayor fee (336), solo hay uno en los contrarios, que fue siete años Racionero: pero sin conservar como aquellos motivo para deponer la continuacion desde el año de quarenta y nueve, que ha falta de la Iglesia (337). El mayor motivo en los demás es el ser firmientes de ella; y esto, y con mas antigüedad tienen los restantes de los Racioneros.

77 La particularidad con que deponen estos les dà otro merito mayor para ser creidos (338). Unos, y otros evacuan el articulado de su parte: pero este articulado es mas concreto, y especifico en la prueba de los Racioneros. En ella se presentan divididos los hechos en preguntas separadas (339), como corresponde por drecho (340); y las respectivas à precedencia, que son la quarta, y quinta, se limitan à este solo punto (341): Pero en la de la Co-
fra-

(331) Memor. fol. 138. en que resulta serlo el 1. y 2. de la Cofradia, y fol. 112. en que aparece lo primero en todos fuera el 3. y 4. de los Racioneros; y lo segundo en el 1. 5. 10. 11. y 12.

(332) Memor. fol. 112, en que lo son los testigos 5. 10. y 11. D. Diego Aguado, D. Miguel Aulsejo, y Francisco Sobradiel.

(333) *Ex tradit. à Piton. discept. 116. num. 6. Rot. cor. Mantiff. vol. 4. lib. 2. decis. 53. num. 7. Grat. discept. 973. n. 43. Mascard. de Prob. conc. 528. num. 5. D. Latrea, decis. 56. num. 11.*

(334) Memor. fol. 114. y 115. vers. el quinto, el sexto.

(335) Memor. fol. 113. vers. el primero.

(336) *Suelv. sem. 1, conf. 28. num. 2. D. Sese, decis. 169. num. 10. Grat. cap. 626. num. 7.*

(337) Memor. fol. 158. vers. el primero.

(338) D. Castillo, *contr. lib. 4. cap. 41. num. 3. D. Valenz. conf. 8. num. 16. & seq. & conf. 28. num. 35. ubi ex Aristotel. lib. 2. Ethicorum cap. 7. alli: Sermones in generali sunt. faciliores; in particulari autem veriores.*

(339) Memor. fol. 111. 118. 124. 129. y 133.

(340) *Paz in pra. tom. 1. part. 1. temp. 8. num. 60. alli: Una queque pars concipit suos articulos: dividendo sigillatim, clare, breviter, & distincta per verba affirmativa omnia, & singula contenta in suo libello. Pignat. tom. 1. conf. 24. num. 7. Rot. cor. Mant. vol. 3. lib. 3. decis. 13. num. 21.*

(341) Memor. fol. 124. y 129.

fradia se proponen dos planas enteras de diversos hechos para una respuesta (342), y el de preferencia se mezcla con otros muchos inconferentes, è indisputados, en sollicitud de un solo dicho sobre todo (343). Esto ya se ve, que no fixa tanto la atencion del testigo sobre lo que se disputa (344); y así no puede fixar mas la de el Juez en el dicho de él (345).

78 Tambien son mas particulares, y concretas las dichas deposiciones de los testigos de los Racioneros así como su articulado, dentro del asunto mismo de la precedencia, que no el de la Cofradia, y los suyos. Aquellos la articulan ceñida à los entierros en que asistían los mismos, expresando que se ponían con antelacion à los Beneficiados, fuesen, ò no fuesen Cofrades (346), y así la deponen sus testigos (347): Estos por lo contrario hablan con la generalidad de todos Entierros, sin individuar aquellos en que asistían los Racioneros, ni nombrar à estos; ni menos decir que les prefiriesen, ò que el ponerse los Adjuntos al lado de el Cura era en concurso de ellos (348): y así son mas estimables los de esta parte, como mas concretos al punto de la disputa (349).

79 Igual ventaja constituye por drecho la mayor especialidad,

è

(342) Memor. desde el fol. 135. hasta el 138. en que se contiene una sola pregunta.

(343) Memor. fol. 141. y 142. en que à mas de dicha precedencia, habla de hacer de Preste el Adjunto en ausencia del Vicario; de dexar este algunas veces al año su oficio, de que en la vacante de la Vicaria, ò Priorato, exercia uno de los Cofrades, de que así se hace en qualquier otra Iglesia, y de que es propria de la Parroquia la Cruz que se lleva.

(344) D. Valenz. *conf.* 8. *num.* 15. 16. & 18.

(345) D. Castillo, *contr. lib.* 4. *cap.* 41. *num.* 4. D. Valenz. *conf.* 163. *num.* 156.

(346) Memor. fol. 124. pregunta 4. *alli*: En todos los Entierros, y difusiones que habian asistido, y asistían los Racioneros, habian preferido, y preferian estos poniendose con antelacion à todos los Beneficiados, bien fuesen Cofrades de San Leonardo, ò dexasen de serlo. Y fol. 129. pregunta 5. *alli*: En la posesion pacifica de prece-der:: con superior razon à todos los Beneficiados, así siendo individuos de la Cofradia, como no siendolo:: y con dicha antelacion procedian igualmente en todos los Entierros, y difusiones à que habia ocurrido asistir.

(347) Memor. fol. 125. y 129.

(348) Memor. fol. 141. pregunta, *alli*: Estaban en posesion pacifica de que en todos los Entierros:: presidiese el Prior:: y desde que se unió el Priorato à la Vicaria, siempre que el referido Prior Vicario hacia de Preste, ocupaba el ultimo lugar de la ala drecha:: el adjunto mas antiguo, y en su defecto, el segundo, y en defecto de ambos el mas antiguo Cofrade; y el lado opuesto de la izquierda el Racionero de Mensa Capiscol, y por ausencia, ò vacante, el Adjunto segundo, y en su defecto el Cofrade mas antiguo.

(349) Suelv. *sem.* 2. *conf.* 7. *num.* 23. *in fin.* *alli*: *Nam testes non asserunt hoc in concursu Decani contigisse.* D. Valenz. *conf.* 8. *num.* 14. *ali*: *Cum hæc loquantur in speciali casu alteri generali derogant, quia ad hoc ut aliquod jus pretendere possint adversarii Parochi, debebant probare expresse suam intentionem, & vigere in hoc speciali casu: quod cum deficiat, eorum jus corrui.* Pignat. *tom.* 1. *conf.* 24. *num.* 7. Card. de Luc. *de decim disc.* 13. *num.* 6. & 7. Rot. *cor.* Mant. *lib.* 3. *dec.* 13. *num.* 14. *alli*: *Et regulare est, quod in qualibet materia consuetudo probari debet in suo casu preciso.*

è individuacion de los actos particulares en que se fundan (350). Los que aducen, y recuerdan los Racioneros en comprobacion de sus dichos, son no menos que trece. Todos como se ve en el caso de asistir Cofrades. Todos con la expresion del difunto à quien pertenecian (351). Los de estos, no nombran el difunto sino los Adjuntos, que uno cita siete, y otro uno; y esto, para los dos asuntos de preferir, y hacer de Preste, sin decir quales para cada uno, ni menos expresar que fuesen Entierros en que asistian los Racioneros (352). De aqui se arguye, recaher dichos casos en asunto de hacer de Preste, pues citan el Cofrade; ò que respetando à preferencia, seria en ocasion de no concurrir los Racioneros como en Entierros de Pobres, ò de no tocarles turno (353). Por lo menos no se concluye precisamente lo contrario, y asi no resulta prueba de ello (354).

80 Esta diferencia de unos articulados à otros, y de los casos comprobantes que respectivamente se citan, dan luz al mejor, y mas acertado concepto que debe hacerse de dichas pruebas, que es conciliar unas con otras. Este es el medio mas recomendado por drecho (355). Nadie se cree que en el juramento falte à la verdad de los hechos que expresa, y menos unos Eclesiasticos, ù otras Personas que les aproximan (356); y asi en estos es tanto mas legal el medio de la conciliacion, aunque sea menester para ello impropriad de algun modo las voces (357). La expresion de *todos los Entierros*, puede muy bien referirse à los de la clase frecuente mien-

(350) Rot. cor. Mant. tom. 3. lib. 3. decis. 13. num. 11. & 21. Rot. post op. Gut. decis. 95. num. 17.

(351) Memor. fol. 125. 126. y 128.

(352) Memor. fol. 143. *alli*: Y aun se habia hallado presente en muchas ocasiones à tiempo que habian presidido, y precedido respectivamente los adjuntos Cofrades, y hecho de Preste los mismos, como lo viò executar à (cita hasta siete), y otros Cofrades de la Cofradia, dexando de hacer de Preste el Vicario algunas veces, para que exerciese de tal uno de los Cofrades.

(353) *Ex tradit.* à Pignat. tom. 4. conf. 35, num. 25. Rot. cor. Mant. vol. 3. lib. 3. decis. 12. num. 23. & 24. Card. de Luc. de decim. part. 3. disc. 13. num. 6. & 7.

(354) D. Casan. conf. 39. num. ult. vers. *ex quo sequitur*. D. Valenz. conf. 8. num. 27. Pignat. tom. 10. consul. 12. num. 14. Surd. conf. 5. num. 48.

(355) Cap. *cum tu* 16. de test. D. Sessè, decis. 197. à num. 1. Suelv. *semic.* 2. conf. 7. num. 23. Card. de Luc. de decim. disc. 13. num. 7. *alli*: *Ubi habentur testes hinc mendaces; tunc omnis possibilis, vel compatibilis intellectus capiendus est, sive omnis interpretatio facienda pro eorum reductione ad concordiam.* Id. de servit. disc. 25. num. 6. de Legatis, disc. 65. num. 4. *alli*: *Hinc advertetbam, quod omnes hinc inde dicere veritatem recteque posse conciliari*; y *alli*: *Capi debet omnis possibilis intellectus pro*

(356) Cap. *cum tu* 16. de testibus. D. Valenz. conf. 24. num. 11. & 12.

(357) Rot. cor. Mant. vol. 3. lib. 3. decis. 13. num. 24. *Probant. ceteri cit. num.* 355. marg.

mientras en la pregunta no se cita otra (358), y los casos particulares expresan el concepto de lo que se habla (359).

81 Esta regla que generalmente procede en todo genero de deposiciones, y discrepancia de testigos (360), obra con mas vigor en favor de aquellos, que van conformes en sus dichos à lo que dispone el drecho (361). La presumpcion que versa en que haya sido aquello, que era ley que fuese (862), exige en la prueba de la otra parte para que concluya, las demostraciones mas explicitas del caso contrario, sin bastar generalidades para ello (363). De otro modo se entenderà tambien por la misma regla, en conformidad al drecho, y solo en los casos permitidos por este (364). Ya se ha visto, que por ley corresponde la preferencia à los Racioneros; y que en los casos mas frequentes de no asistir estos la tienen los Adjuntos. Este pues serà el resultado de unas, y otras deposiciones,

82 He aqui hecha, demostrada, è indudable la conciliacion. Los Racioneros dicen que en los Entierros à que les toca asistir, y asisten, son ellos los que prefieren (365), y esto lo verifican con multitud de testigos, y otras comprobaciones. Los Cofrades dicen que en todos los Entierros prefieren los Adjuntos: pero sin expresar quando van los Racioneros, ni que prefieran à estos (366): Y asi los testigos que lo contestan, deben entenderse de aquellos Entierros en que no asisten (367); pues tampoco nombran à los Racioneros de ningun modo, ni citan casos de haber concurrido estos (368). Las deposiciones de unos, y otros testigos mas debe

M

creer-

(358) Rot. cor. Mant. loc. cit. num. 22. D. Valenz. conf. 11. num. 15. & 22. D. Castillo, cont. lib. 4. cap. 41. num. 28. & 76. Rox. de inc. part. 4. cap. 5. num. 21. & 23. junct. num. 4.

(359) Garc. de Nobilit. glos. 7. à num. 10. Rot. in decis. cit. num. 21. Pignat. tom. 4. conf. 35. num. 25. D. Sese, tom. 1. decis. 2. num. 27.

(360) Ex tradit. supr. num. 355. & seq.

(361) Grat. cap. 960. num. 24. D. Valenz. conf. 92. num. 22. Rox. de Incom. part. 4. cap. 5. num. 15. & 16.

(362) Menoch. pres. lib. 6. pres. 7. num. 2. & pres. 14. num. 17. & 23. Rox. de Incomp. part. 4. cap. 5. num. 15.

(363) D. Valenz. conf. 8. num. 15. & 16, D. Sese, decis. 183. num. 11. D. Castillo, contr. lib. 5. cap. 89. num. 159. Cond. cater. cit. supr. num. 349. & 353. marg.

(364) Ex cit. supr. num. 362.

(365) Memor. fol. 124. Preguntas de los Racioneros, alli: En todos los Entierros à que habian asistido, y asistian los Racioneros, habian preferido, y preferian poniendose con antelacion à todos los Beneficiados, fuesen, ò no Cofrades, y fol. 129. alli: Y con dicha antelacion procedian igualmente en todos los Entierros, y difunciones de la Parroquia à que habia ocurrido asistir.

(366) Memor. en las palabras copiadas al num. 348. de este papel.

(367) D. Sese, decis. 183. num. 11. Suelv. sem. 1. conf. 47. num. 10. & sem. 2. conf. 7. num. 23. Probat cater. relat. supr. num. 358. marg.

(368) Memor. fol. 142. y 143.

creerse que se diversifican, que no que se contrarian (369): y así deben entenderse las unas en casos diversos de las otras (370). La resulta de aquí, será à lo sumo poderse recibir las dos firmas: pero la de la Cofradia sin perjuicio de la de los Racioneros.

83 Esto no gustará à la Cofradia, pues quiere con efecto que prefieran sus Adjuntos à los Racioneros (371). Es verdad, que no nombra à estos en el articulado de su posesion por no dificultar su prueba: pero usa de la voz *todos*, para disimuladamente comprehenderlos. Quanto quiere que sea la universalidad de esta voz, debe entenderse siempre apropiada à la materia (372), debe conceptuarse en el modo, y termino regular (373), que en el actual caso es, no concurriendo Persona de mayor dignidad, como son los Canonigos quando asisten, y lo son tambien los Racioneros. Sobre todo: ella no expresa individuamente el caso litigioso de concurrir estos, y era menester que lo expresase, para obtener contra los mismos (374).

84 La resultancia expuesta de las pruebas de testigos no puede trastocarse con los testimonios que se han trahido à la causa por la Cofradia, de los diversos Entierros en que precedieron los Adjuntos (375). De ellos solo hay dos que concurriesen Racioneros de Mensa, y son el de Don Bernardino Donini, y el de Doña Teresa Castillo (376). Ambos fueron, meses despues de la firma, y como un año antes de esta aprehension (377), y ya por ello desestimables (378). Veamos lo que sucedió en cada uno de estos, y así sabremos lo que podian conducir à formar sobre dicha precedencia, posesion contraria à la que siempre ha habido.

En

(369) *Ex tradit. à Card. de Luc. de Decim. disc. 13. num. 7. D. Selsè, decis. 197. num. 1. & 6. Probant cateri relat. supr. num. 353. 355. & 358. marg.*

(370) *Ex cit. supr. num. 354. marg. & seq.*

(371) Memor. fol. 144. réplica de la Cofradia.

(372) *Lex ut gradatim §. 1. ff. de Muner. & honor. Rot. cor. Mantiff. tit. de stat. Succ. disc. 1. num. 64. D. Castillo, contr. lib. 4. cap. 41. num. 63. 67. 76. & 80.*

(373) *Id. D. Castillo, lib. 4. cap. 41. num. 76. & lib. 5. cap. 89. num. 158. Rot. cor. Mant. vol. 3. lib. 3. decis. 13. num. 23. & 24. Id. de Stat. succ. decis. 1. num. 64. vol. 4.*

(374) *Ex tradit. supr. num. 349. & 353. marg.*

(375) Memor. desde el fol. 38.

(376) Memor. fol. 4. vers. Y el Licenciado, y fol. 45. vers. el segundo.

(377) Memor. fol. 37. en que resulta obtenida la firma en Mayo de 72. fol. 1. en que aparece despachada la aprehension en Agosto de 73. y fol. 39. y 45. en que se ve haber sido en 8. de Agosto, y 16. de Noviembre de 72. los citados actos.

(378) *Súelv. in sem. 1. conf. 15. n. 11. Fontan. de pact. claus. 7. glos. 3. part. 10. num. 57. alli: Bonum est hoc pro illis, qui non habentes possessionem, caute procurant aliquem actum facere, quem existimant sibi posse tribuere possessionem, & incontinenti movent causam potentes se manuteneri, contra quos alias juste inuebit. Cancer. 3. part. var. cap. 14. de manut. ex num. 65.*

85 En el de Donini resulta, que en los actos de preces, y conduccion de cadaver desde la Capilla de San Valero en que estaba, hasta la de San Martin donde se le diò tierra, y despues en ir à la Capilla de San Miguel, precedió el Cofrade Don Nicasio Marcellan, à los Racioneros de Mensa (379). Pero no expresa quales eran estos. Fue segun la respuesta que diò à la Protestacion sobre ello, como *Prior de la Cofradia*, suponiendo estar por entonces inhibido de este oficio el Vicario (380). Fue solo en aquel breve tiempo, y cortos pasos que se dieron de una Capilla à otra; y aun así, fue acto protestado que se procurò reprimir seguidamente con recurso al Juez, y se obtuvo providencia en correccion del atentado (381).

86 No es pues acto alegable para fundar posesion, y menos para cortar otra en contrario tan firme, autorizada, y conforme à drecho (382). No pueden dos Racioneros, ni aun la mayor parte de ellos hacer decaher de su posesion à los demàs, que no consta que fuesen (383). El titulo de *Prior* que fue el pretexto de la preferencia, no puede hacerlo acto comun à los Adjuntos, y al mas antiguo Cofrade de que se trata (384): Y el evitar una contienda en la Iglesia, à que segun la prevencion de llevar Escribano (385) iban prevenidos, no es tolerancia, ni privacion de drecho (386); antes si, es preferencia en modestia, y respeto al lugar sagrado (387): Y el recurso seguido para expeler à quien se introducía, y su logro, fortifica mas la posesion en vez de evacuarla (388).

87 El otro Entierro de Doña Teresa Castillo, tampoco con-

tie-

(379) Memor. fol. 40. vers. Y el Licenciado.

(380) Memor. fol. 41. *alli*: A lo que respondió Marcellan, estar comprehendido de poder ocupar dicho asiento, como Prior que era de la Cofradia, à causa de que el :: Cura, y Prior se hallaba inhibido de el cargo de Prior.

(381) Memor. fol. 56. num. 64.

(382) D. Selsè, *tom. 4. decis. 396. num. 43. Id. tom. 3. decis. 183. num. 15. & 16. Cravet. conf. 643. num. 1.*

(383) D. Selsè, *decis. 183. num. 15. Pignat. tom. 6. conf. 21. num. ult. & tom. 8. conf. 73. num. 14. Grat. discept. 298. num. 99.*

(384) *Id. Pignat. tom. 6. conf. 21. num. 16. & 17. D. Selsè, decis. 183. num. 14. D. Casanat. conf. 40. num. 2.*

(385) Proc. Pieza 1. fol. 352. *alli*: Me requirid.

(386) D. Valenz. *conf. 201. num. 85. in fin. Pignat. tom. 8. conf. 73. num. 14. D. Selsè, de Inhi it. cap. 8. §. 3. num. 93. & 94.*

(387) D. Valenz. *cit. conf. 201. num. 85. in fin. alli*: *Solita urbanitate, & modestia :: protestatus est dicto Presidi, quod nullo actu videretur prejudicare loco, quod sibi competeat circa sedem, & votum :: ne deficeret in illa occasione obsequio sue majestatis, qui tunc aberat :: & intervenire huic catui nominaverat. D. Selsè. de Inhibit. cap. 8. num. 93. alli: Et cum continuare possit, urbanus agit ad eundem judicem.*

(388) D. Selsè, *decis. 396. num. 43. D. Valenz. conf. 84. num. 34. & 35.*

tiene mas, que un atentado de el mismo Don Nicasio, que no tubo efecto. Introdúxose à la salida de la Iglesia por detras de el Racionero de Mensa Don Mathias Marcen que presidia, para preferirle (389), y este modo artificioso es el equivalente de la violencia (390). El medio que tomò Marcèn de protestarla, è irse de la procesion (391) para evitar una riña escandalosa, confirmò su animo de conservar la posesion, y dexò al mismo tiempo sin materia la pretendida usurpacion (392): Y el hecho de perseguir la enmienda de este atentado en el Juicio de firma, y la retractacion de èl à que fue compelido Marcellan con reintegro de costas (393), lo convirtió en apoyo, y confirmacion de su posesion, y en repulsa de la que aspiraba la Cofradia (394).

88 Y no servirá decirse contra uno, y otro, haberse declarado que la firma no comprehendia los Entierros, y que otros provechidos semejantes del Provisor en su expediente, posteriores à la aprehension, y recurso al Real Consejo, los tubo este por atentados: Pues como quiere que sea, siempre resulta que los fechos de dichos Entierros en que unicamente asistieron los Racioneros de Mensa fueron reprimidos, y retractados; y que se defendió, y sostuvo la posesion contra ellos (395): y asi, no son alegables para esta aprehension, igualmente que los posteriores à ella, que tampoco conducen para obtener (396), ni consta asistiesen los Racioneros, fuera de aquellos en que prefirieron (397).

89 Ademas de esto se ve en la firma, que aun despues de la declaracion que se hizo en ella de no comprender los Funerales, se

(389) Memor. fol. 45. num. 50. *alli*: Se le introduxo por detras ya en la puerta de la Parroquia Don Nicasio Marcellàn:: poniendose en el lugar que habia empezado à ocupar Marcèn.

(390) Conduc. *For. unic. de occup. possess. alli*: *Et osulta caliditate*, & D. Franc. *in modo illum resumendi*. D. Sessè, *de Inhibit. cap. 6. §. 1. num. 39. & 40.* Conduc. Menoch. *lib. 5. pres. 3. num. 108.* D. Valenz. *conf. 84. num. 35.*

(391) Memor. fol. cit. al num. 389. donde continua, *alli*: Quien le dixo atentamente, que ya sabia que aquel puesto le tocaba como Racionero de Mensa mas antiguo, y que se sirviese apartarse, y dexarle continuar, à que respondió: No lo haria por corresponderle à dicho Don Nicasio, y tener drecho: con lo que le protestò los daños, y perjuicios:: y con ello se fueron de la Procecion Marcèn, y los demás Racioneros de Mensa.

(392) D. Valenz. *conf. 301. num. 86.* D. Casanat. *conf. 45. num. 53. & 54.*

(393) Memor. fol. 50. 52. y 53.

(394) D. Franc. *ad For. 29. de Apreh. tom. 1. fol. 473. col. 2.* D. Valenz. *conf. 84. num. 34.*

(395) *Conducunt tradit. à Piton. tom. 4. discept. 116. num. 38.* Pignat. *tom. 8. conf. 73. num. 14.*

(396) Portol. *verb. possessio. num. 78.* D. Sessè, *decis. 393. num. 46.* Suelv. *in cent. conf. 26. num. 24. & sem. 1. conf. 15. num. 11.*

(397) Memor. fol. 52. 59. 61. 62. y 100.

se mandò executar, y executò la retractacion del hecho de Marcellan, y que se separase de hacer otro tanto en adelante (398). De aqui se arguye, que aun resistiò el Tribunal que se tomase pretexto de dicha declaracion, para un atentado tan manifesto. Que tuvo por desacato contra la firma, el que por no comprehenderse en ella los Funerales, ni los Cofrades de San Leonardo, se excediesen estos à un hecho tan irregular, y monstruoso, como querer preceder los Inferiores.

90 La firma se dirigiò como debia à contener à quienes intentaban entonces turbar en la precedencia (399), que eran los demàs Racioneros, que por la Bula quedaron en inferior lugar (400). Como esta turbacion se intentaba solamente en los actos à que concurrían como cuerpo, y gremio; tambien la firma se ciñò à ellos (401). Limitada así una vez: ya no podia comprehender otros, aunque tuviesen en ellos el mismo drecho (402). Por esto: à sencilla petition de los Cofrades, sin prueba alguna de posesion à su favor, y solo porque en los Funerales no concurrían los Racioneros todos, ni como gremio, sino aquellos Individuos de turno à quienes tocaba, obtuvieron la declaracion de no comprehenderse estos actos en la firma (403); pero por lo mismo que no hablaba de ellos: mal puede decirse acreditada la posesion en contrario, ni aun motivo alguno de pretenderla (404).

91 La nulidad de los hechos del Provisor, despues de tomar conocimiento el Real Consejo sobre si debia continuarse la aprehen-

(398) Memor. fol. 50. donde resulta haberse hecho la declaracion de firma en 19. de Diciembre de 72. y en 23. del mismo se despachò Monitorio.

(399) D. Sessè, *de Inhib. cap. 6. §. 1. num. 52. Grat. cap. 314. num. 11. Fontan. de pact. claus. 7. glos. 3. part. 10. à num. 59. D. Valenz. conf. 84. num. 34.*

(400) Memor. fol. 79. vers. que como, y vers. por que.

(401) Memor. fol. 37. *alli*: En el drecho, uso, y posesion de asistir en todas las funciones, y actos à que concurría como tal cuerpo, y gremio de Racioneros de Mensa, tanto en el Coro, como en las Procesiones :: con precedencia al restante Clero de Racioneros de Titulo, ò Patronado de dicha Santa Iglesia. Proceso, fol. 275. Pieza 1. *alli*: Quieren turbarle en la: que està de los drechos :: alegados en el Artículo tercero de esta firma.

(402) D. Sessè, *in Anacef. num. 151. & 153. Id. tom. 2. decis. 183. num. 14. & decis. 258. num. 22. tom. 4. decis. 418. num. 34. Suelv. sem. 1. conf. 47. num. 7.*

(403) Memor. lugar citado, *supr. num. 307. Proceso Pieza 1. fol. 287. alli*: De lo expuesto se convence, que los actos de Entierros :: no estàn comprehendidos en la firma, y su inhibicion, y que esta no arçta à mis Partes, para que dexen de executarlos, por no concurrir à ellos los Racioneros de Mensa, como Gremio, ni Capitulo, sino como Individuos, y Personados particulares: y recayendo &c. prosigue con las palabras referidas al dicho num. 307.

(404) D. Sessè, *de Inhibit. cap. 5. §. 9. num. 17. & 25. & §. 10. num. 69. alli: Declaratio nihil agit neque addit de novo, quia casu quo Deputati habeant immemorialem, conservatur eis per declarationem; quod si non habeant, non datur eis facultas utendi jure illo. Suelv. sem. 1. conf. 35. num. 4. Id. in cent. conf. 74. num. 10.*

hension, fue efecto del Auto anterior de suspension, à que correspondia no poder innovar, ni el Juez, ni las partes, ni hacerse recurso à otro Tribunal (405). Fue conforme à la maxima general de cesar en la profecucion de un asunto siempre que el Soberano, ò su supremo Consejo lo llama à su mano (406). Era ademas de esto consecuencia necesaria, que dando por subsistente, y legitima la aprehension, se inhabilitasen todos los hechos intermedios que se facilitaron en tiempo de la suspension, y decian respiciencia al estado de las cosas (407): y así, fue dexarlas como se hallaban al tiempo de la aprehension.

92 El ultimo, y mas preconizado argumento, que forma la Cofradia de leerse en la concordia entre el Capiscol, y demas Racioneros de Mensa que el pacto de preceder por antigüedad fuese consiguiendo antes los Racioneros quitar, ò inhibir al Adjunto de la precedencia, que en aquella fazon llevaba en los Entierros (408): no prueba posesion de ella (409). Mejor, y mas bien se inhibe, ò quita à quien se intromete, que à quien està en posesion; y muy propriamente se significa la defensa de ella con la expresion de *quitar*, ò *inhibir* que es explicar la primera voz por la segunda (410). El antecedente inmediato de la intentada intromision en los Entierros, aunque corregida por los Tribunales: El abstenerse de concurrir entonces los Racioneros por evitar encuentros: motivò la expresion de que se quitase, ò inhibiese de la precedencia que entonces llevaba (411). Sobre todo: el modo de explicarse no imuta la verdad de el hecho que consta (412), y una expresion de los Racioneros es arma debil para combatir una posesion tan radicada, y una Bula (413).

93 Pero es así, que la citada precedencia no era respectiva à los demàs Racioneros de Mensa, sino al Capiscol. No se dice que la

(405) *Cap. lator, qui fil. sunt Leg. Suelv. in cent. conf. 63. num. 1. Tondut. de Pnev. part. 2. cap. 57. num. 5.*

(406) *D. Salgad. de Reg. Protect. part. 1. cap. 7. n. 34. D. Valenz. conf. 70. n. 59.*

(407) *D. Selsè, tom. 2. decis. 155. num. 2.*

(408) *Memor. fol. 54. alli: Entendiendose esto con la condicion, de que el Gremio de Racioneros de Mensa consiguièse primero quitar, ò inhibir, que el Adjunto: ocupase el lugar de preferencia, que en aquella fazon llevaba en dichos Entierros, haciendo para ello las diligencias regulares, para que no se verificase, que presidia dicho Adjunto, dexando de presidir Don Carlos Royo.*

(409) *Ex tradit. à D. Selsè, de Inhibit. cap. 6. §. 1. num. 63. 66. & 79. cap. 6. §. 2. num. 32. & 34.*

(410) *Lex equissimum 17. §. proinde. vers. & si forte ff. de Usufruct. D. Covarr. var. lib. 2. cap. 5. num. 10. vers. Non obstat. Piton. de cont. Patr. Alleg. 42. num. 8.*

(411) *Ex trad. à D. Selsè, decis. 154. num. 32.*

(412) *D. Valenz. conf. 88. num. 37. & conf. 89. num. 17.*

(413) *Conduc. tradit. à Surd. conf. 262. num. 75.*

la hubiese llevado aquel en ocasión de concurrir estos, sino que la llevaba en los Entierros en aquella fazon (414): y esto era fuerza, una vez que se abstenian los Racioneros de asistir à ellos, y que el lugar del Capiscol era el primero à la izquierda (415). Por esto se convenia à ir en su grado, como no se verificase que presidia el Adjunto, dexandolo de hacer el Capiscol (416). Así debe entenderse, siendo esta la verdad que consta del Proceso; y por lo menos no dice lo contrario, para que de ello se convenza (417).

94 Estos son los fundamentos legales que tienen los Racioneros de Mensa à su favor en el presente litigio. Ellos convencen sin duda la posesion en que se hallan de preferir à los Beneficiados Cofrades en los Entierros. Ser dicha precedencia mas antigua, y autorizada, que la que figuran à su favor los Cofrades. Ser mas conforme à la disposicion de drecho, y mas apoyada con legitimos titulos: mas natural, y conveniente à la decencia, y magestad de los actos, à la subordinacion respectiva de los Individuos, y à la recta razon (418); y ser unicamente la cierta, y verdadera. Por ello esperan de la superior justificacion del Tribunal se les califique, como entiendo procede S. C. Zaragoza 8. de Septiembre de 1783.

Don Manuel de Bellostas.

IMPRIMASE:

Isunza.

(414) Memor. citado al num. 408. donde està copiado el pacto que habla de ello.

(415) Memor. firma de la Cofradia, fol. 142. *alli*: Y el lado opuesto de la izquierda el referido Racionero de Mensa Capiscol.

(416) Así resulta de dicho pacto, num. 408.

(417) Gutierr. *lib. 3. Pract. quæ. 16. num. 146.* D. Valenz. *conf. 133. num. 10. & seq. & 58.*

(418) D. Valenz. *conf. 34. num. 173.* Suelv. *semic. 2. conf. 7. num. 5.* Id. D. Valenz. *conf. 34. per tot. & prec. num. 87. Prob. cit. supr. num. 9. marg.*

la habido llevado aduel en ocasion de concurrir estos, sino que
 la llevada en los Estatutos en aquella razon (414) y esto era fuer-
 ra, una vez que se aplicaban los Racioneros de asistir a ellos y que
 el lugar del Capitulo era el primero a la izquierda (415). Por el-
 to se convenia a fin en la grado, como no se verificase que pres-
 de el Adjunto, dexandolo de hacer el Capitulo (416). Alli debe
 entenderse, siendo esta la verdad que consta del Protocolo; y por lo
 menos no dice lo contrario, para que de ello se convenza (417).
 Estos son los fundamentos legales que tienen los Racione-
 ros de Merita a su favor en el presente litigio. Ellos convenen
 en la dicha posicion en que se hallan de preferir a los Beneficia-
 dos de Cortes en los Estatutos. Ser dicha precedencia mas antigua,
 y autorizada, que la que figura a su favor los Cortes, ser mas
 conforme a la disposicion de derecho, y mas apoyada con legiti-
 mos titulos: mas natural, y conveniente a la decencia, y magis-
 tad de los actos, a la subordinacion respectiva de los individuos,
 y a la recta razon (418); y ser unicamente la cierta, y verdadera.
 Por ello se piden de la superior jurisdiccion del Tribunal de las ca-
 sas, como en el dicho proceso de S. C. Zaragoza 8. de septiembre
 de 1783.

Don Manuel de Bellas.

IMPRIMASE:

(414) Mayor citado al num. 108, donde esta copiado el pacto que habla de ellos.
 (415) Memoria prima de la Comision, fol. 12. v. 1. Y el lado opuesto de la iz-
 quierda el referido Racionero de la Santa Capilla.
 (416) Alli estubo de dicho pacto, num. 408.
 (417) Gaceta, lib. 3. Parte que, 18. num. 135. Valencia, comp. 135. num. 10.
 (418) D. Valera, comp. 34. num. 173. Saca, folio, 2. comp. 7. num. 2. D. Va-
 lera, comp. 34. por fol. 27. Prob. de. sup. num. 9. marg.